



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD MONTEÁVILA  
COMITÉ DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN PROPIEDAD  
INTELECTUAL**



**LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LAS OBRAS MUSICALES: CONSIDERACIONES  
PARA SU REGULACIÓN**

**Abg. Onasis Y. Solar S., C.I. V-26.022.400**

**Asesor (a): Abg. Hernán García Torres**

**Caracas, 10 de julio de 2024**

## AUTORIZACIÓN

Yo, **Onasis Yaqueline Solar Sánchez**, mayor de edad, domiciliado(a) en **Guarenas, Edo. Miranda**, portador(a) de la cédula de identidad número **V-26.022.400**, autor(a) del trabajo especial de grado titulado **LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LAS OBRAS MUSICALES: CONSIDERACIONES PARA SU REGULACIÓN**, presentado ante la Universidad Monteávila para optar al título de **Especialista en Propiedad Intelectual**, otorgo mi autorización a la Universidad para comunicar públicamente mi obra en su Repositorio Institucional.

Esta autorización es válida para que el trabajo especial de grado sea usado, divulgado y prestado, en formato impreso, digital, electrónico, virtual y para usos en redes, internet, intranet y en general por cualquier formato conocido o por conocer, donde se garantizará:

- El reconocimiento de mi autoría sobre la obra.
- La conservación de la obra entregada a través del Repositorio Institucional.
- La reproducción y/o transformación a cualquier formato, que permita su legibilidad en las diferentes herramientas ofrecidas por las tecnologías de información y comunicación.
- La visibilidad en internet a través de motores de búsqueda, directorios y demás medios de difusión del conocimiento interoperables con el Repositorio Institucional.

Caracas, 10 de julio de 2024.



---

### CARTA DE CONFIRMACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **Abg. Hernán García Torres**, C.I. N° **V-11.376.112**, **CONFIRMO QUE EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO** presentado por el estudiante **Onasis Yaqueline Solar Sánchez**, C.I. **V-26.022.400**, cursante de la **Especialización de Propiedad Intelectual (EPROI)**, titulado **LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LAS OBRAS MUSICALES: CONSIDERACIONES PARA SU REGULACIÓN**, al cual me comprometí en orientar desde el punto de vista académico cumple con los requisitos para su presentación.

A los 10 días del mes julio de 2024.



Firma del Tutor

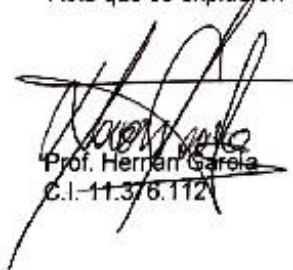
DATOS DEL Tutor:  
Nombre y Apellido: **Hernán García Torres**.  
Cédula: **V-11.376.112**

**Comité de Estudios de Postgrado  
Especialización en Propiedad Intelectual**

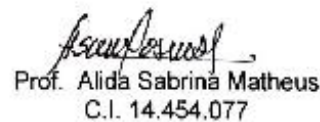
Quienes suscriben, profesores evaluadores nombrados por la Coordinación de la Especialización en Propiedad Intelectual de la Universidad Monteávila, para evaluar el Trabajo Especial de Grado titulado: "LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LAS OBRAS MUSICALES: CONSIDERACIONES PARA SU REGULACIÓN", presentado por la ciudadana: SOLAR SANCHEZ, ONASIS YAQUELINE, cédula de identidad N° V-26.022.400, para optar al título de Especialista en Propiedad Intelectual, dejan constancia de lo siguiente:

1. Su presentación se realizó, previa convocatoria, en los lapsos establecidos por el Comité de Estudios de Postgrado, el día **10 de julio de 2024**, de forma presencial en la sede de la Universidad.
2. La presentación consistió en un resumen oral del Trabajo Especial de Grado por parte de su autor, en los lapsos señalados al efecto por el Comité de Estudios de Postgrado; seguido de una discusión de su contenido, a partir de las preguntas y observaciones formuladas por los profesores evaluadores, una vez finalizada la exposición.
3. Concluida la presentación del citado trabajo, los profesores evaluadores decidieron en vista del aporte de la presentación y el abordaje pragmático del tema, otorgar la calificación de Aprobado "A" por considerar que reúne todos los requisitos formales y de fondo exigidos para un Trabajo Especial de Grado, sin que ello signifique solidaridad con las ideas y conclusiones expuestas.

Acta que se expide en Caracas, el día 10 del mes de julio de 2024.



Prof. Hernán García  
C.I. 11.376.112



Prof. Alida Sabrina Matheus  
C.I. 14.454.077



## RESUMEN

La Inteligencia Artificial (IA) es un tipo de tecnología cuyo software programado mediante diferentes algoritmos le proporciona la capacidad de realizar múltiples funciones. En cuanto a las obras musicales, los sistemas de IA para emular artistas se entrenan con grandes cantidades de datos de audio y video, incluyendo canciones, entrevistas, actuaciones en vivo, entre otros. La IA analiza estos datos para identificar patrones en la voz, el estilo musical y la interpretación del artista, pudiendo generar nueva música o voces que suenen similares al artista original.

Este uso supone un riesgo para el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, pues las obras realizadas a través de estos sistemas automatizados, carecen de la impronta personal del autor que solo un ser humano podría otorgarle mediante el intelecto. Casos reales se han presentado en la actualidad, por lo cual es importante realizar un análisis del uso de la IA en las obras musicales, estableciendo consideraciones para tomar en cuenta al momento de su regulación, comparando la legislación vigente con la forma en que se ha abordado por diferentes organismos, entes gubernamentales y privados alrededor del mundo.

El trabajo de investigación se ha realizado mediante una investigación proyectiva, de tipo cualitativa, mediante un estudio exhaustivo, de tipo documental, haciendo uso de la entrevista como instrumento de recolección de datos, obteniendo como resultado la necesaria regulación del uso de IA y el establecimiento de principios, obligaciones y responsabilidades en caso de infracción de Derecho de Autor y los Derechos Conexos.

*Palabras clave:* Inteligencia Artificial, Derechos de Autor y Derechos Conexos, Obras Musicales, Impronta del Autor.

## **ABSTRACT**

Artificial Intelligence (AI) is a type of technology whose software programmed by different algorithms provides the ability to perform multiple functions. As for musical works, AI systems to emulate artists are trained with large amounts of audio and video data, including songs, interviews, live performances, among others. AI analyzes this data to identify patterns in the artist's voice, musical style, and performance, and can generate new music or voices that sound similar to the original artist.

This use poses a risk to Copyright and Related Rights, because the works made through these automated systems, lack the personal imprint of the author that only a human being could grant him through the intellect. Real cases have been presented today, so it is important to analyze the use of AI in musical works, establishing considerations to take into account when regulating them, comparing existing legislation with how it has been addressed by different agencies, governmental and private entities around the world.

The research work has been carried out through projective research, of a qualitative type, through an exhaustive study, of a documentary type, making use of the interview as a data collection tool, resulting in the necessary regulation of the use of AI and the establishment of principles, obligations and responsibilities in case of infringement of Copyright and Related Rights.

*Keywords:* Artificial Intelligence, Copyright and Related Rights, Musical Works, Imprint of the author.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>AUTORIZACIÓN</b> .....	i
<b>CARTA DE CONFIRMACIÓN DEL TUTOR</b> .....	ii
<b>ACTA DE APROBACIÓN</b> .....	iii
<b>RESUMEN</b> .....	iv
<b>ABSTRACT</b> .....	v
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	1
<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b> .....	5
<b>1. Planteamiento del Problema</b> .....	5
<b>2. Objetivos</b> .....	9
<b>2.1 Objetivo General</b> .....	9
<b>2.2. Objetivos Específicos</b> .....	9
<b>3. Justificación Académica</b> .....	9
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b> .....	11
<b>1. Antecedentes</b> .....	11
<b>2. Bases Teóricas</b> .....	13
<b>3. Bases Legales</b> .....	17
<b>1) Tratados Internacionales:</b> .....	17
<b>2) Legislación Internacional</b> .....	20
<b>3) Legislación Nacional</b> .....	21
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b> .....	23
<b>1. Línea de Investigación</b> .....	23

2. Tipo de Investigación.....	23
3. Diseño de Investigación .....	24
4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	24
5. Resultados.....	25
<b>CAPITULO IV. LA PROPUESTA. CONSIDERACIONES PARA LA REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTÍFICIAL EN LA MÚSICA.....</b>	<b>27</b>
<b>CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>40</b>
1. Conclusiones.....	40
2. Recomendaciones .....	41
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>43</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>47</b>



## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar, le agradezco a Dios que me ha llenado de sabiduría y fortaleza para mantenerme en pie frente a las dificultades. A mis familiares y amigos que me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades, los que me han motivado a concentrarme en mis estudios y nunca abandonarlos. Son muchos los docentes que han sido parte de mi camino universitario, y a todos ellos les quiero agradecer por transmitirme los conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí, sin ustedes los conceptos serían sólo palabras. Son muchas las personas que me apoyaron a iniciar este camino, a perder el rumbo y así concluirlo con éxito, así que aún no mencionando a todos, les agradezco mucho a quienes con su amor y con cada palabra de aliento, me ayudaron a seguir adelante, sepan que sin ustedes quizás, esto no hubiera sido posible.

## **DEDICATORIA**

A mis padres y familiares más cercanos, por acompañarme en cada paso que he dado en la búsqueda de mi crecimiento personal, intelectual y profesional.

A mi hermana, por todo su apoyo incondicional, por acompañarme e inspirarme a ser lo mejor que pueda ser porque, aunque sé que ella sigue mis pasos, espero ser guía en su propio camino.

A mis amigos, que me han llenado de fuerza cuando siento que el camino se ha vuelto pesado y son quienes en cada paso me motiva a querer mejorar para lograr la excelencia.

## INTRODUCCIÓN

En la intersección entre la innovación tecnológica y el resguardo de la creación artística, surge un tema complejo y desafiante: la Inteligencia Artificial y su impacto en el Derecho de Autor y Derechos Conexos en lo que respecta a las obras musicales. A medida que la IA irrumpe en el ámbito musical, surgen interrogantes sobre la originalidad de las obras, la creatividad humana y la protección de los Derechos.

La Inteligencia Artificial se ha convertido en una poderosa herramienta para la creación musical, permitiendo ser un apoyo en la generación, producción, venta y distribución de obras musicales a través de algoritmos y sistemas complejos. El concepto de originalidad, elemento principal para la protección del derecho de autor, se ve tergiversado por el uso de la Inteligencia Artificial. Las obras musicales creadas con estos sistemas, no surgen de la expresión creativa e intelectual de un ser humano, sino por el conocimiento que ha obtenido el sistema a través del aprendizaje automático integrado en su algoritmo.

Es por esto que el auge de la Inteligencia Artificial en la música despierta la preocupación no solo de los autores, artistas, intérpretes y ejecutantes, sino de los estudiosos de la materia, en virtud de la posible desvalorización del trabajo creativo que únicamente puede provenir del ser humano. Sin dejar a un lado la facilidad con que la Inteligencia Artificial puede generar obras musicales, hay que evaluar las consecuencias que se podrían generar, pues un uso desenfrenado de estos sistemas, además de la evidente infracción de los derechos, podría llevar a una disminución del valor otorgado a las obras creadas por compositores e intérpretes humanos.

En cuanto a su regulación, la legislación vigente a nivel internacional, incluyendo acuerdos y tratados internacionales, pareciera no estar preparada para abordar plenamente los desafíos planteados por la Inteligencia Artificial, sin embargo, se pueden realizar adaptaciones y modificaciones de preceptos comúnmente aplicables, a sistemas tecnológicos de este tipo.

El régimen internacional requiere un marco legal flexible y adaptable que reconozca las nuevas formas de creación musical y que proteja tanto la innovación tecnológica como la expresión creativa humana. No se trata de desvirtuar el avance que genera el uso de estos sistemas, se trata de permitir el crecimiento tecnológico, impidiendo que se afecten directa o indirectamente los derechos de los autores, artistas, intérpretes y ejecutantes.

El futuro de la IA en la música exige un diálogo abierto y colaborativo entre expertos en tecnología, derecho, industria musical y creadores de contenido. Es necesario encontrar un

equilibrio entre el fomento de la innovación tecnológica y la protección de los derechos de propiedad intelectual. Una clave para lograr este objetivo podría residir en establecer un marco legal que incentive la creación, reconozca la autoría y promueva el uso responsable de la IA en el ámbito musical.

En este trabajo de investigación se pretende desarrollar los aspectos más relevantes en cuanto al uso de la Inteligencia Artificial en la música, definiendo los conceptos de mayor importancia para la comprensión del tema, haciendo un estudio de las formas de regulación establecidas por otros Estados, entes y organismos, no únicamente en el área musical sino en otros ámbitos; lo cual permite realizar un análisis crítico comparativo de cómo se podrían abordar estas infracciones en las obras musicales.

Se realizará un análisis de algunos casos presentados en la realidad, lo cual permitirá abrir un norte de cuál es la situación actual en la que se pueden presentar infracciones de derechos en las obras musicales. Y a su vez, permitirá recocer e interpretar cual es el uso de la Inteligencia Artificial como herramienta en el área musical, identificando cuando existe una disrupción en su aplicación, es decir, cuando existe una infracción de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

El presente trabajo de investigación fue realizado en una forma sistemática, para presentar progresivamente aspectos relevantes con el objeto de estudio. Los cinco (5) capítulos se describen brevemente a continuación:

Capítulo I: Donde se mencionan los aspectos generales relacionados con el problema de investigación, planteamiento del problema, objetivos generales y específicos, justificación, alcance y limitaciones de la investigación.

Capítulo II: Contempla los antecedentes, los aspectos teóricos legales y normativos, y el marco teórico.

Capítulo III: Describe el marco metodológico donde se detalla y analiza el problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye la línea, tipo y diseño de investigación, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos y los resultados obtenidos con su implementación.

Capítulo IV: Se desarrolla la propuesta de la investigación.

Capítulo V: Contiene las conclusiones obtenidas al finalizar el proceso de investigación, así como las recomendaciones dadas para el desarrollar en la realidad la propuesta planteada.

Finalmente se presentan referencias y anexos utilizados en el desarrollo de la investigación.

# CAPÍTULO I. EL PROBLEMA

## 1. Planteamiento del Problema

La tecnología es en gran medida aquello que amplifica el potencial humano. A lo largo de la historia se ha descubierto en la tecnología el mayor aliado para el crecimiento y desarrollo social y precisamente ha sido la reinención del hombre y su deseo de superación, lo que lo ha llevado a profundizar en la materia, incentivándolo cada día a evolucionar con mayor fuerza en áreas que involucran tecnología. Se ha estudiado, analizado y profundizado, logrando descubrimientos que potencializan las capacidades humanas, resultando de ella innumerables creaciones.

El desarrollo de la Inteligencia Artificial (IA) es sin duda uno de los mayores avances tecnológicos que el hombre ha implementado. Un tipo de tecnología utilizada a través de una máquina artificial, cuyo software programado mediante diferentes algoritmos le proporciona la capacidad de realizar múltiples funciones. De acuerdo al tipo de IA del que se trate, podrían realizarse desde simples operaciones matemáticas hasta diferentes actividades por sí mismas.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, aunque su evolución ha sido paulatina en la historia, en la actualidad su desarrollo ha avanzado a pasos agigantados, permitiendo al ser humano superarse y moldear la tecnología a la vida propia. La IA es un asunto social que diariamente abre puertas a nuevas interrogantes acerca de los sistemas de programación que ofrecen muchas promesas para la humanidad. Sin embargo y sin dejar a un lado lo maravilloso y útil que puede ser, no hay que perder de vista el reto normativo y regulatorio que supone en su creación.

Dentro de los avances y aplicaciones actuales de la IA se encuentra la creación de obras artísticas, literarias y musicales, generadas automáticamente por algoritmos y programas informáticos. Es así como se ha permitido que dicho sistema se involucre en algo tanpreciado en la historia de la sociedad, como lo es la creatividad humana. El desarrollo de las obras generadas por este tipo de programas informáticos, plantean un nuevo desafío para la Propiedad Intelectual, creando confusión y discusión entre los estudiosos de la materia, así como en aquellas personas que aún en desconocimiento reconocen el riesgo que involucra un conflicto de esta naturaleza.

La música es una de las expresiones artísticas en donde la IA ha jugado un papel fundamental. Es una de las artes más primitivas del ser humano, pues involucra además de una serie de elementos propios del lenguaje musical, la expresión e interpretación por parte de la

persona misma. Por ejemplo, se pueden expresar a través de ella sentimientos, emociones, deseos y conocimientos, que solo la persona que la escribe, la interpreta e incluso solo la escucha puede sentir y transmitir.

Una composición musical es una obra musical completa que puede incluir melodías, armonías, ritmos y estructuras formales específicas. Los compositores utilizan su creatividad y conocimientos musicales para escribir y organizar diferentes elementos musicales en una composición que puede ser interpretada por músicos o escuchada por el público. Las composiciones musicales pueden ser de diversos estilos, géneros y formas, y son la expresión artística de los compositores a través de la música. En este sentido, la palabra composición es definida por el Equipo editorial, Etecé, de la siguiente manera:

Tanto a una obra musical ya terminada como al arte mismo de construirla (o sea, de componerla); es por esto que a quienes crean y escriben su propia música se les conoce como compositores, mientras que a quienes ejecutan la obra se les conoce como intérpretes. Los primeros crean la música, los segundos la reproducen a partir de sus anotaciones.

La composición musical, por lo tanto, implica la disposición de manera original de los distintos sonidos (representados por las notas musicales), de modo tal que toda obra está conformada por una secuencia organizada de ellos. (2022, párr. 4)

En este sentido, las composiciones musicales con o sin letra, revisten de originalidad y se encuentra dentro del ámbito de la protección del Derecho de Autor, además que al combinar distintos elementos, también se involucran muchas áreas de protección que aunque no formen parte directa de la esfera de protección jurídica del Derecho de autor y Derechos Conexos, vale la pena considerar, por ejemplo, la voz como parte característica en la interpretación de las obras musicales y como parte intrínseca de la personalidad del intérprete.

Este es un aspecto que no puede desligarse de su humanidad y por tanto es de importancia mencionar durante esta investigación, la vulneración que existe respecto a los derechos de imagen de estas personas, que aun cuando se ha avanzado a pasos agigantados en la protección de los artistas, intérpretes y ejecutantes, no ha existido un consenso jurídico preciso respecto a los Derechos de imagen, y más cuando el uso de tecnología en las últimas décadas ha permitido que terceras personas, sin debida autorización, vulneren y se aprovechen del mérito de otros.

Considerando lo anterior, uno de los elementos característicos en cuanto a la interpretación musical y que ha sido moldeado y modificado en gran medida por los avances tecnológicos es la voz. Aunque muchas veces es considerada como un instrumento musical más, hay que tomar en cuenta que es una parte esencial de la persona debido a su capacidad para expresar emociones, transmitir mensajes y comunicaciones. Es única para cada individuo y es considerada como una característica de la personalidad.

En el ámbito musical, se utiliza como un instrumento para interpretar melodías, armonías y ritmos. A través del control de la respiración, la resonancia y la articulación, se pueden crear diferentes tonalidades, matices y estilos vocales. Puede ser suave y melódica, fuerte y poderosa, o expresar una amplia gama de emociones, desde la alegría hasta la tristeza. Al respecto la Escuela de Canto Moderno Espai Coriveu, en su Artículo “La voz como instrumento”, establece que la voz es un “instrumento natural que nos permite comunicarnos con otros seres humanos a través de la producción de sonidos dotados de sentido y sensibilidad. La voz es el producto de la puesta en marcha de este complejo sistema de órganos perfectamente sincronizados que a través de algo tan básico como el aire es capaz de crear mensajes tan complejos como una melodía o la combinación de fonemas que componen una palabra” (2023, párr. 1).

En este sentido, se puede considerar que además de su función musical, la voz también refleja la personalidad de una persona. Cada individuo tiene un timbre de voz único, que puede ser reconocido y asociado con su identidad. La forma en que una persona habla, su entonación, ritmo y forma de expresarse pueden revelar rasgos de su personalidad, como la confianza, la timidez, la energía o la serenidad. La forma en que una persona utiliza su voz, ya sea para hablar o cantar, puede transmitir su estado de ánimo y sus sentimientos en ese momento.

Según el psicólogo y psicoanalista Erik Erikson (1950), en su teoría del desarrollo psicosocial del ser humano, "la voz es un reflejo de la personalidad de una persona, revelando tanto sus características intrínsecas como su estado emocional". En este sentido se entiende que es un elemento musical y una parte esencial de la persona, ya que permite expresar emociones, comunicarse con los demás y reflejar la personalidad de cada individuo. Es una herramienta poderosa que permite conectar con los demás y expresarse de manera única y auténtica.

Ahora bien, como previamente se ha mencionado la música ha sido altamente influenciada por los avances tecnológicos. El ser humano en la búsqueda de su evolución constante ha

combinado de manera innovadora el uso de la tecnología y de la música logrando un esquema increíble de matices en sus formas. Pero en la actualidad ha surgido una interrogante ¿hasta qué punto se ha involucrado la IA dentro de algo tan propio como lo es la música? es posible que en la búsqueda del desarrollo humano se estén tomando decisiones que de alguna manera rompen con el orden correcto de las cosas. El mal uso de este tipo de tecnologías podría suponer la degradación de algo tanpreciado como el Derechos de Autor y los Derechos Conexos de la forma en como se le conoce hoy.

Dentro de estos avances se han desarrollado sistemas de IA que permiten tomar las composiciones musicales creadas por distintos autores, así como elementos tan característicos como emular la voz de una persona permitiendo modificarlas y utilizarlas como propias. En gran medida en el ámbito musical, se encuentran situaciones en las que se toman las composiciones musicales realizadas por personas de alto reconocimiento, con un recorrido amplio en el género musical del que se trate, pudiendo tomar su mérito y prestigio para generar ingresos. En estos casos, personas ajenas incluso a la industria musical se benefician económicamente del recorrido musical de otra persona, sin tomar en cuenta el trabajo, esfuerzo y tiempo que le ha podido tomar posicionarse.

Ahora bien, hay que considerar un aspecto fundamental, el Derecho de Autor protege las creaciones artísticas realizadas por un ser humano, el cual a través de su impronta personal hace de su obra musical una creación original. Caso distinto se encontraría en aquella creación realizada por un sistema de Inteligencia Artificial, que a través de un software integrado replica una obra realizada por un autor, pues al menos en lo que respecta a las obras musicales, sería algo bonito de escuchar, pero carece del espíritu que solo puede venir de una persona humana.

Allí es donde aparece el Derecho, en la búsqueda de la defensa de los derechos morales, patrimoniales y conexos, de los autores y demás personas involucradas en la creación de las obras musicales. Pues el mal uso de la tecnología puede suponer un beneficio económico para quién sin autorización agrede los derechos de otra persona, tomando en cuenta que esta última podría perder lo que con esfuerzo ha construido, atentando directamente contra sus derechos.

Para regular todas las incidencias ocasionadas con motivo del mal uso y del aprovechamiento de las cualidades artísticas de un tercero, a través del uso de la IA, es importante la búsqueda de la armonización normativa entre las distintas legislaciones a nivel mundial. No es



falso decir que en Venezuela se encuentra con un fuertísimo atraso en cuanto a la reforma normativa que regula los Derechos de Propiedad Industrial y Derecho de Autor, por lo cual es importante apostar y aportar en pro del avance legislativo en estas áreas. Por ejemplo, en Unión Europea ya cuentan con regulaciones específicas en la materia, y aunque la región se encuentra aún por debajo del índice mundial, no puede Venezuela quedarse a la deriva legislativa frente al avance tecnológico.

## **2. Objetivos**

### **2.1 Objetivo General**

Analizar el alcance actual de la inteligencia artificial en las obras musicales, a través de la revisión de doctrina, jurisprudencia, casos reales y normativa legal aplicable, a fin de proponer consideraciones para su regulación.

### **2.2. Objetivos Específicos**

- Establecer la relación que existe entre la Inteligencia Artificial y la creación de las obras musicales, a través de la revisión de doctrina, para determinar cuáles son los aspectos en los que es utilizada como herramienta.
- Analizar la voz como un elemento característico, único y distintivo de la personalidad del ser humano, a través del análisis de la doctrina, para determinar su importancia e incidencia en las obras musicales.
- Análisis de la IA en el ámbito del Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante la revisión de casos reales, para identificar las conductas a ser reguladas.
- Comparar la legislación venezolana en el ámbito del Derecho de Autor y Derechos Conexos con las tendencias normativas aplicables en el ámbito internacional, a fin de proponer consideraciones para su regulación.

## **3. Justificación Académica**

El estudio de la IA y de su impacto en la Propiedad Intelectual permite hacer un vistazo al futuro. Un aspecto que ha caracterizado el avance de la humanidad es la creatividad del hombre, que desde tiempos inmemoriales ha tenido la necesidad de crear nuevas herramientas, entre ellas la tecnología. Ahora bien, en la última década ha sido controversial el uso de sistemas automatizados para la realización de diversas actividades y, aunque en el ámbito musical se ha

convertido en fundamental, actualmente ha evolucionado de tal manera que su uso desenfrenado y sin limitaciones regulatorias, ha vulnerado el Derecho de Autor y Derechos Conexos, derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, así como de los productores de fonogramas, relacionados con este tipo de arte. En este sentido la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), establece que:

La legislación en materia de derecho de autor define la concesión de derechos a los autores de obras originales, y a quienes las interpretan o ejecutan, así como a aquellos que contribuyen a su difusión generalizada (por ejemplo, las compañías discográficas y los organismos de radiodifusión).

La protección por derecho de autor entra en vigor en cuanto la obra es creada, es decir, en cuanto existen una música, una letra, unos arreglos o una grabación. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI] 2016, párr. 4)

Es por ello que el uso de la tecnología y sistemas informáticos como los de la IA supone una nueva mirada al futuro de la Propiedad Intelectual. De ahí radica la importancia de adentrarse a ese mundo e indagar cuál es el impacto que tiene en áreas como el Derecho de autor. Es necesario tomar en cuenta que todo lo que se establezca en los próximos capítulos permitirá establecer un norte orientado a regular de una manera eficiente el uso de la tecnología en áreas como la música, arte que ha tenido una gran intromisión a causa de los nuevos avances de IA.

La investigación implica un análisis crítico y comparativo de las regulaciones de países como Brasil, Chile y Perú, así como la Unión Europea, legislaciones que sientan una base o modelo para las demás naciones en miras a la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, en especial el Derecho de Autor y conexos, sin dejar a un lado el avance significativo que la tecnología ha tenido en la última década. La Inteligencia Artificial es algo que se encuentra en constante avance y es necesario prepararse para enfrentar todas las posibilidades. Aún más preparar a las futuras generaciones sentando las bases legales suficientes para proteger derechos tan importantes como son los derechos intangibles de la persona, producto de su intelecto y creatividad.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 1. Antecedentes

En esta sección del Trabajo Especial de Grado (TEG) se realiza un análisis de las investigaciones previas, teóricas y enfoques relacionados con el tema de estudio, con el fin de identificar los avances y aportes realizados con anterioridad, para el desarrollo de los objetivos planteados en la investigación.

El autor Santiago Ramón Máiz Carro (2022)., en su obra titulada “Las propiedades incorpóreas en el entorno digital y el derecho de la competencia.”. Sostiene que:

La Tesis parte de la deformación del derecho de autor, en el mundo globalizado, hasta el punto de convertirlo en un Derecho de grandes corporaciones, sobre todo en la sociedad tecnológica, donde juegan importantes mecanismos de dependencia global, a partir de cuestiones geoestratégicas, que tradicionalmente han servido a los intereses de los EE.UU. y ahora también de China, y a sus grandes conglomerados empresariales tecnocapitalistas, como son las FAANG y las BAT.

Una de las aportaciones más significativas de esta Tesis, consiste en propugnar que las innovaciones que no encajen en la propiedad intelectual clásica, debido a la irrupción de los fenómenos globalizadores y tecnológico-ciberespaciales, se regulen en un Derecho de *tertium genus*, que debiera recogerse en una Ley de Protección de Inversiones Inmateriales, y así evitar que prosiguiese la deformación de las clásicas instituciones de la propiedad intelectual en sentido amplio, en el ciber mundo globalizado.

En este trabajo se ha realizado una interesante propuesta que apuesta porque se regulen los nuevos avances tecnológicos, desarrollados a través de la IA. Como se ha desarrollado anteriormente, la tecnología es una herramienta utilizada en áreas como las artes, pero su uso sin ningún tipo de cuerpo normativo que lo regule y/o sancione, puede ser perjudicial para áreas como los Derecho de Autor.

El Autor Carlos Raya de Blas. (2022). “La inteligencia artificial como autora y sujeto de la propiedad intelectual. Apropiación del saber social y dominación en el tecnocapitalismo.” Sostiene que:

El empeño del ser humano por desarrollar y enriquecer el conocimiento es tan antiguo como el conflicto por apropiarse del mismo en beneficio privado. Este histórico enfrentamiento político será nuestro objeto de estudio. Frente a la unidimensional visión individualista del desarrollo del saber hegemónica desde la ilustración, se propondrá otro modelo alternativo que ponga en valor también los aspectos sociales de su creación, distribución y preservación. A la vista de esta concepción del saber social se analizarán diversos aspectos del conflicto desde su dimensión histórica, filosófica, política, jurídica, sociológica y económica. Se pretende, con esta visión holista, concretar un problema capital que en nuestros días, con el desarrollo agudo de la propiedad intelectual, afecta a todos los ámbitos de la vida pública y privada. En la segunda parte de la tesis se centra en la dialéctica entre tres fenómenos de última hora: el desarrollo de la IA y la robótica automática, el incipiente discurso del maquinismo impulsado por los poderes tecnocapitalistas, y el desarrollo paralelo de la PI que permite la nueva apropiación del saber desarrollado con ayuda de la supercomputación. Se analizará, como caso paradigmático, el discurso que propone que la máquina debe ser reconocida como persona electrónica responsable, luego como autora y ser creativo, y, al fin, como sujeto de la propiedad intelectual.

En la última parte de este trabajo, se aprecia como el autor realiza una comparación entre el funcionamiento de la máquina artificial y el funcionamiento del cerebro humano, explica como la maquina utiliza diferentes tipos de datos que se han introducido en ellas previamente para generar nuevos partiendo de ellos. En ese sentido, es de especial interés para la realización y ampliación de conocimiento para este trabajo de grado, puesto que es una referencia al pensamiento que atiende a la concepción de la persona como único capaz de adquirir derechos de propiedad intelectual.

El autor Alejandro Escalante Gutiérrez. (2022). “Propiedad Intelectual e Inteligencia Artificial: Protección de las obras creadas por sistemas de Inteligencia Artificial.” Sostiene que:

La inteligencia artificial está muy presente en nuestras vidas, por lo que la evolución de la tecnología ha abierto numerosos debates en cuanto a la protección que se le debe dar a las creaciones de dichos sistemas informáticos.

Además de estudiar las diferentes legislaciones en cuanto a la propiedad intelectual, este trabajo de investigación trata de analizar cómo interactúan las obras generadas por

inteligencia artificial con los derechos de autor, los requisitos que deben cumplir para ser amparados y la interacción que se da cuando participan en su creación más de un autor.

En este trabajo de investigación se realiza un análisis entre las legislaciones de la Unión Europea, Estados Unidos y Japón, siendo la primera un poco más restrictiva que las otras, se considera que existe un impecable respeto a los lineamientos sobre los Derecho de Autor históricamente reconocidos. Por lo cual en mira a los avances de la tecnológicos en lo que respecta a la IA, es posible que sea la más neutral y no le dé “alas” a las personas naturales y jurídicas que quisieran proteger inequívocamente a la maquina como titular de derechos, considerando que naturalmente solo la persona detrás de la máquina es quien tiene la capacidad de limitar su estructura y, por lo tanto, sus creaciones y resultados.

## **2. Bases Teóricas**

A continuación, se desarrollarán un conjunto de conocimientos y teorías existentes en el campo de estudio establecido, los cuales proporcionarán un marco conceptual y teórico que permitirá la comprensión y análisis del problema de investigación, la formulación de las hipótesis y cumplimiento de los objetivos, así como la interpretación de los resultados y de la propuesta realizada.

### **1) La música como arte.**

La música es la combinación de un conjunto de elementos sonoros y estructurales para transmitir emociones, ideas y mensajes. Es considerada una de las manifestaciones artísticas más antiguas y universales, presente en todas las culturas y sociedades a lo largo de la historia.

Al respecto el autor Navarro F, A. en su obra “La música como expresión artística” establece que:

A veces hablamos de la música y el arte como si fuesen dos cosas distintas, como si por un lado concibiéramos el sonido musical como una cosa aparte del arte, a quien le solemos atribuir un aspecto más visual. Sin embargo, es un oxímoron tratarlos como dos áreas distintas. La música no sólo es una de las ramas del arte, sino que es uno de sus pilares imprescindibles. (2014, Párr. 1)

Como el autor ha indicado concepciones erradas no conciben la música como parte del arte. Sin embargo, Restrepo M. Manuel A. (2005) “La Definición Clásica del Arte”, establece que el arte “alude a las manifestaciones de la actividad humana en el orden del sentimiento y la imaginación, como la poesía, la pintura o la música...” (p.6). entendiendo que conforman un todo, porque provienen desde la parte más intrínseca del hombre, expresando a través de ella el sentir del hombre.

## 2) El derecho de autor, los derechos conexos y la música.

Además del valor humano y cultural de la música, también tiene un valor económico derivado de los derechos de propiedad intelectual asociados a las obras originales, su interpretación y su difusión, siendo estos fundamentales dentro de los acuerdos comerciales de la industria musical. Dentro de los derechos de propiedad intelectual existentes, se destaca la importancia del derecho de autor y los derechos conexos para los músicos, enfatizando la importancia de la creatividad digital, la protección de los derechos de propiedad intelectual y el reconocimiento económico de los creadores en la industria musical en el contexto de la revolución digital. Al respecto la OMPI, estableció:

Este año, el lema del Día Mundial de la Propiedad Intelectual, “Creatividad digital: reinventar la cultura”, pone el énfasis en las numerosas oportunidades - y desafíos - que plantea la revolución digital en curso, en su repercusión en la manera de crear, distribuir y disfrutar música y otras obras culturales en todo el mundo, y en la importancia perdurable de los derechos de propiedad intelectual a la hora de reconocer y remunerar a los creadores, y de aprovechar el valor económico de su trabajo.

Además de su intrínseco valor humano y cultural, el valor económico de la música emana de los derechos de propiedad intelectual asociados a las obras originales, a su interpretación y a su difusión. Estos derechos configuran y sientan las bases de los incontables acuerdos comerciales que se celebran a diario en la industria musical. En el marco del conjunto existente de derechos de propiedad intelectual (el derecho de autor, los derechos sobre los diseños, las marcas y las patentes), el derecho de autor y los derechos conexos revisten la mayor importancia para los músicos. (OMPI, 2016, párr. 2)

La música es un arte y todos los elementos que la componen tienen su respaldo de protección, además de en los contratos y acuerdos comerciales en la normativa aplicable en propiedad intelectual, específicamente en el área del Derecho de Autor y Derechos Conexos, de artistas, intérpretes y ejecutantes, así como de los productores de fonogramas. Por esto es de vital importancia mantener esta normativa actualizada, para enfrentar a los avances tecnológicos como los de la IA, y el uso disruptivo que se le pueda dar entorno a esta área.

### 3) Inteligencia Artificial.

La inteligencia artificial se enfoca en desarrollar sistemas y programas informáticos que puedan realizar tareas que requieren inteligencia humana, como el procesamiento de lenguaje natural, el reconocimiento de imágenes, la toma de decisiones, entre otras. Según el autor John McCarthy (2007) en su artículo titulado “What is Artificial Intelligence?” define Inteligencia Artificial como: “la ciencia e ingeniería de hacer máquinas inteligentes, especialmente programas informáticos inteligentes. Se relaciona con la tarea similar de usar equipos para comprender la inteligencia humana, pero la IA no tiene que ajustarse a los métodos biológicos observables.” (2007, párr. 1)

Este concepto de Inteligencia Artificial, aunque ha sido refutado por distintos autores, es el más aceptado en el mundo digital, puesto que aunque puede ser de inspiración para la creatividad humana, la inteligencia artificial no se limita a replicar exactamente los métodos biológicos, sino que busca crear sistemas inteligentes basados en algoritmos y modelos matemáticos, sin sustituir la inteligencia y capacidades de la persona.

### 4) Las composiciones musicales y el derecho de autor.

Cuando un compositor crea una composición musical original, automáticamente adquiere derechos de autor sobre esa obra. Los derechos de autor protegen la creación del compositor y le otorgan el derecho exclusivo de controlar cómo se utiliza, se reproduce, se distribuye y se presenta su obra. Según el Equipo de expertos en Artes y Humanidades de la Universidad Internacional de Valencia, en su artículo titulado “Composición musical moderna, creatividad y técnica para seguir la melodía propia”, sostienen que:

La composición musical es el arte de combinar sonidos y ritmos para crear una pieza única. Puede ser una canción, una pista de dos estrofas o una gran sinfonía compuesta de mayor cantidad de recursos musicales.

En todos los casos, es una manifestación íntima del músico que pretende transmitir un mensaje al público. Y, como en el lenguaje escrito, se deben conocer, leer y escribir los sonidos que se desean compartir. (2022, párr. 2).

En el caso de las composiciones musicales, los derechos de autor protegen la partitura, la letra (si la hay) y cualquier grabación de la obra. Esto significa que el compositor tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción, distribución, interpretación pública y adaptación de su composición musical. Los compositores pueden registrar sus obras en una entidad de gestión de derechos de autor para hacer valer sus derechos y recibir compensación por el uso de su música.

#### 5) La voz como parte de la identidad de la persona.

La voz es una forma de expresión única y personal que permite al individuo la comunicación con los demás. A través de ella es posible compartir y expresar ideas, opiniones, emociones y construir relaciones. Es un elemento propio de la persona y no se puede desvincular de ella, es su identidad vocal. Al respecto el autor Garaizabal J. en su artículo titulado “Identidad Vocal”, se plantea:

¿Tenemos como individuos una identidad vocal? ¿Una identidad personal e intransferible? Podríamos contestar afirmativamente a esta pregunta. Un individuo se puede reconocer así mismo en el reflejo que el espacio acústico le devuelva de su voz. El conjunto de elementos vocales como el timbre, el mecanismo, la intensidad, las fluctuaciones de tono reflejados en el espejo le puede llevar a decir, sí ese de ahí soy yo. Este aspecto externo de la imagen vocal por un lado y luego las sensaciones físicas en el momento de la producción de la voz junto con la vivencia emocional, por otro, complementarían en el lado interno la identidad vocal. La voz como un instrumento de la expresión y de la afirmación del yo que frente a uno mismo y frente a los demás dejan una huella sonora de yo soy. Pero, ¿cómo se construye y conforma esta huella dactilar única? No hay un solo elemento responsable. Algunos de estos elementos vienen dados, como por ejemplo; por la anatomía y el género sexual, por los modelos paternos y el entorno familiar, por los modelos escuchados en la



escuela, por la cultura donde se nace y vive, por el grupo social en el que se crece. Otros elementos se eligen en procesos más o menos conscientes; como por ejemplo, la identificación sexual y las referencias vocales de modelo de género elegido, el grupo social al que se quiere pertenecer y al que se elige acercarse y crecer, la trayectoria vivencial, el nivel cultural elegido, el grado de salud construido, la profesión elegida. Me viene el juego de palabras entre nacer y hacer: uno nace y también se hace. Y aunque la voz individual se va ir formando en función también del idioma que se habla y la escala de valores vinculados a la sociedad en la que se vive la persona también tiene capacidad y margen de decisión propia para construir su voz, su identidad vocal dentro del grupo. (2012, párr. 1)

En este sentido, se entiende que la voz forma parte de la identidad de la persona y en el área de la música tiene sentido que sea un elemento imprescindible y diferenciador, por lo cual la protección del Derecho de Autor y Derechos Conexos, de artistas, intérpretes y ejecutantes, así como de los productores de fonogramas, se extiende hasta este elemento desde que es parte intrínseca de la persona. No queda en duda que la relación persona-derecho de autor-música, no deja a un lado ningún elemento que la compone, desde la voz hasta los derechos conexos que se encuentran involucrados en ella.

### **3. Bases Legales**

En las bases legales de la investigación se darán a conocer las diferentes legislaciones Internacionales y Nacionales que puedan tener alguna referencia a la música o tecnologías como la Inteligencia Artificial.

#### **1) Tratados Internacionales:**

##### **a) Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas**

El Convenio de Berna es un tratado internacional que establece estándares mínimos para la protección del Derecho de Autor y Derechos Conexos, de artistas, intérpretes y ejecutantes, así como de los productores de fonogramas, en el ámbito internacional. Fue adoptado en la ciudad de Berna, Suiza, en 1886, y ha sido revisado y actualizado en varias ocasiones.

El objetivo principal del Convenio de Berna es asegurar la protección de los derechos de los creadores de obras literarias y artísticas en los países firmantes. Establece principios básicos

de protección, como la protección automática sin necesidad de registro formal, la duración mínima de protección de los derechos de autor y la garantía de derechos morales a los autores.

El convenio establece una serie de derechos exclusivos para los autores, como el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública y adaptación de sus obras. También reconoce los derechos morales de los autores, como el derecho a ser reconocido como el autor de la obra ya oponerse a cualquier modificación o distorsión que pueda perjudicar su reputación.

Además, el Convenio de Berna promueve la protección de las obras de los autores extranjeros en los países miembros, otorgándoles los mismos derechos y protección que se brinda a los autores nacionales. Esto fomenta la reciprocidad entre los países y facilita la circulación y difusión de las obras creativas a nivel internacional.

El Convenio de Berna ha sido ratificado por numerosos países en todo el mundo y es considerado uno de los tratados internacionales más importantes en materia de derechos de autor. Su objetivo es armonizar las leyes y prácticas relacionadas con el derecho de autor y conexos a nivel global, promoviendo la protección y el reconocimiento del derecho de autor, los derechos conexos, de artistas, intérpretes y ejecutantes, así como de los productores de fonogramas, en todos los países firmantes.

b) Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Este acuerdo también conocido como TRIPS por sus siglas en inglés, es un tratado internacional que forma parte del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Fue firmado en 1994 y entró en vigor en 1995.

El objetivo principal este tratado es establecer normas mínimas para la protección de la propiedad intelectual en los países miembros de la OMC. Este acuerdo ha tenido un impacto significativo en el sistema de comercio internacional, contribuyendo a aumentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y ha facilitado el comercio de productos y servicios que dependen de la propiedad intelectual.

c) Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor (TODA)

El Tratado de la OMPI sobre los Derechos de Autor, es un tratado internacional que fue adoptado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en 1996. El objetivo principal de este tratado es actualizar y fortalecer la protección de los derechos de autor en el entorno digital.

El TODA establece normas y estándares internacionales para la protección de los derechos de autor en el contexto de las tecnologías digitales y de la información. Se centra en aspectos como la reproducción, distribución, comunicación al público y gestión de derechos digitales.

El tratado establece una serie de derechos exclusivos para los autores, como el derecho a autorizar o prohibir la reproducción, distribución o comunicación pública de sus obras. También reconoce el derecho de los autores a recibir una remuneración justa por el uso de sus obras y promueve la protección de las medidas tecnológicas de protección (MTP) utilizadas para controlar el acceso y el uso de las obras protegidas.

Es importante destacar que el TODA no es un tratado de adhesión obligatoria para los Estados miembros de la OMPI. Sin embargo, proporciona un marco internacional de referencia para la armonización y el fortalecimiento de los derechos de autor en el entorno digital, y muchos países han incorporado sus disposiciones en sus legislaciones nacionales o han ratificado el tratado.

d) Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (TOIEF)

El Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas fue por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en 1996. Su objetivo principal es proporcionar protección a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas en el ámbito internacional. El tratado establece normas y estándares mínimos para la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas en relación con sus interpretaciones o ejecuciones en vivo, así como con la reproducción y distribución de sus fonogramas.

Algunos de los derechos reconocidos por el TOIEF incluyen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la fijación y reproducción de sus interpretaciones o ejecuciones en vivo, el derecho de distribución y el derecho de comunicación al público. También se establecen

disposiciones relacionadas con la remuneración justa y equitativa para los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas.

El Tratado TOIEF es un tratado de adhesión voluntaria para los Estados miembros de la OMPI. Sin embargo, muchos países han ratificado el tratado o han incorporado sus disposiciones en sus legislaciones nacionales para brindar protección a los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, especialmente en el contexto de la era digital y la explotación en línea de obras musicales y audiovisuales.

## **2) Legislación Internacional**

La Inteligencia Artificial es un tema altamente novedoso, cuyo impacto ha evolucionado con mayor repercusión en la última década. Actualmente en pocos países se cuenta con sistemas normativos regulatorios en la materia, sin embargo, es posible considerar y tomar en cuenta las distintas formas en que otros Estados lo han abordado, y de esta manera, tener una referencia de cómo se podrían implementar algunos principios, obligaciones y grados de responsabilidad, al encontrarse frente a una infracción de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Sin embargo, no quiere decir que no se haya puesto en marcha el interés legislativo en esta área, pues gracias al posicionamiento que tienen algunas naciones, han desarrollado propuestas que sirven de referencia para el resto del mundo.

Al respecto la Unión Europea que ha sido pionera en el desarrollo normativo en una amplia gama de áreas, logrando avances significativos en la armonización de las normas entre sus Estados miembros, creando un mercado único y mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos, ha desarrollado en esta materia una Propuesta de Ley de Inteligencia Artificial.

La iniciativa de creación de una legislación específica sobre inteligencia artificial para abordar los desafíos y riesgos asociados con el desarrollo y la implementación de esta tecnología, fue presentada en abril de 2021 por la Comisión Europea. Se trata de la propuesta de un Reglamento sobre IA que busca establecer un marco regulatorio claro y armonizado para regular su uso en la UE.

El objetivo principal de la propuesta de este cuerpo normativo es promover la confianza en la IA al tiempo que se protegen los derechos fundamentales de los ciudadanos europeos. Algunos aspectos clave de la propuesta de este reglamento incluyen:

- 1) Prohibiciones de ciertas prácticas de IA de alto riesgo que puedan infringir los derechos fundamentales de las personas, como la vigilancia masiva y la puntuación social automatizada.
- 2) Requisitos de transparencia y trazabilidad para los sistemas de IA, para garantizar que las decisiones tomadas por algoritmos sean comprensibles y explicables.
- 3) Obligaciones específicas para los proveedores de IA, incluyendo la realización de evaluaciones de riesgos y el mantenimiento de registros de los sistemas de IA utilizados.

Esta propuesta de reglamento sobre IA es un paso importante hacia la regulación de la tecnología de inteligencia artificial en la UE y busca equilibrar la innovación tecnológica con la protección de los derechos y la seguridad de los ciudadanos. Es importante tener en cuenta que esta propuesta aún está en proceso de negociación y podría sufrir cambios antes de su aprobación final.

La última actualización aprobada sobre el proceso de creación de esta nueva normativa, fue en el año 2023 considerando las enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo y del Consejo específicamente el 14 de junio sobre esta propuesta de Reglamento por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y mediante la cual se modifican determinados actos legislativos de la Unión COM (2021)0206 – C9-0146/2021 – 2021/0106(COD).

### **3) Legislación Nacional**

Así como está sucediendo en el ámbito internacional, en Venezuela se ha dado a conocer por distintos entes gubernamentales, organismos e instituciones privadas han reconocido de forma pública la inquietante necesidad de regular el uso de la Inteligencia Artificial, considerando que sus avances y su intromisión en distintas áreas, van más allá de lo que históricamente se ha previsto.

En este sentido se han tomado medidas normativas y regulatorias, que funcionan como estándares que pueden aplicarse a diversas áreas y el mundo artístico no escapa de ello. Por lo que por ahora, se puede decir que el Derecho de Autor y Derechos Conexos como lo conocemos hoy en día, se encuentra bajo las amenazas que supone el uso negativo de las herramientas de Inteligencia Artificial, que deseen suplir lo que en esencia solo puede devenir del intelecto humano.

Ahora bien, aun cuando esta es una realidad, hay que considerar que existen dos cuerpos normativos que aunque datan de años atrás, aún recopilan las bases esenciales en cuanto al Derecho de Autor y Derechos Conexos, por lo cual es de importante valor que se les haga referencia en el desarrollo del presente Trabajo Especial de Grado (TEG).

- a) Ley sobre el Derecho de Autor (LDA). Promulgada en el año 1993 La LDA protege a los autores de obras literarias, artísticas y científicas, así como a los titulares de derechos conectados, como artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

En este cuerpo normativo se encuentran previstos los fundamentos del derecho de autor, que se han reconocido a lo largo de la historia. Entre ellos se encuentra contenida descripción de las obras que son objeto de protección, incluyendo entre ellas las composiciones musicales con o sin palabras (Art. 2). Así mismo, aunque no establece un concepto claro de autor, si determina que la titularidad de los Derechos morales y patrimoniales reconocidos internacionalmente y en la Ley, recaen sobre quien haya creado una obra del ingenio y que la protección se determina sólo con el hecho de su creación (Art. 5).

- b) Reglamento de la Ley sobre el Derecho de Autor (RLDA) Promulgada en el año 1993, tiene como objeto desarrollar los principios contenidos en la Ley sobre Derecho de Autor y en la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en lo relativo a la adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos sobre las obras literarias, artísticas o científicas, así como a los titulares de derechos afines y conexos al derecho de autor (Art. 1).

Así mismo en esta ley se define un concepto que es vital para la presente investigación. En el literal b) Artículo 2, se define al artista intérprete o ejecutante como “la personal que representa, *canta*, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra”, considerándolo como titular de derechos conexos a los derechos de autor. Así mismo se determina como parte interesada, capaz de interponer acciones civiles o penales ante la administración, cuando se encuentre ante una infracción de sus Derechos. (Art 63 RLDA. Concat. Art 123 LDA).

## CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

### 1. Línea de Investigación

**Derecho de Autor y Derechos Conexos:** El objeto es enfocar científicamente el Derecho de Autor y los Derechos Conexos, teniendo en cuenta las multiformes dimensiones que ambas realidades jurídicas envuelven: los objetos de estos derechos, sus sujetos, las especificidades de la titularidad que de ellos deriva, sus contenidos patrimoniales y morales y, no menos importante, los sistemas de protección a través de los cuales el ordenamiento jurídico los garantiza. Todo lo anterior teniendo como filosofía de fondo que las dimensiones jurídicas del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos arrastran consigo unas implicaciones culturales, económicas y tecnológicas de primer orden en el Derecho Global de nuestros días.

### 2. Tipo de Investigación

**Investigación Proyectiva:** la investigación proyectiva se centra en la generación de nuevas ideas, la exploración de posibilidades y la creación de escenarios futuros. Se basa en la premisa de que el futuro no está determinado y puede ser influenciado y moldeado. Al respecto, el autor Barrera H, sostiene que:

La investigación es proyectiva porque consiste en la elaboración de una propuesta, un plan o procedimiento..., como solución a un problema o necesidad de tipo práctico, ya sea de una institución..., en un área particular del conocimiento, a partir de un diagnóstico preciso de las necesidades del momento, de los procesos explicativos y de las tendencias futuras (2010, p.567).

En este sentido, se utilizan diferentes técnicas y herramientas para estimular la creatividad y la imaginación, como la visualización, la construcción de escenarios, el pensamiento lateral, la lluvia de ideas y la simulación. Estas técnicas permitirán explorar diferentes perspectivas, desafiar suposiciones y generar ideas innovadoras, que permitan el cumplimiento de los objetivos planteados.

### **3. Diseño de Investigación**

**Investigación Cualitativa:** La investigación cualitativa es un enfoque de investigación que se centra en comprender y describir fenómenos sociales o humanos desde una perspectiva subjetiva, al respecto el autor Alvarez-Gayou J. plantea que:

Se entiende por investigación cualitativa al “procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes para construir un conocimiento de la realidad social, en un proceso de conquista-construcción-comprobación teórica desde una perspectiva holística, pues se trata de comprender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno. La perspectiva cualitativa de la investigación intenta acercarse a la realidad social a partir de la utilización de datos no cuantitativos.” (1999, págs. 117-123).

Es decir que, a diferencia de la investigación cuantitativa que se basa en la recopilación y análisis de datos numéricos, la investigación cualitativa se basa en la recopilación y análisis de datos no numéricos, como observaciones, entrevistas, documentos y material audiovisual.

### **4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas de recolección de datos según Arias (2012) “son las distintas formas o maneras de obtener la información, el mismo autor señala que los instrumentos son medios materiales que se emplean para recoger y almacenar datos” (p. 25). En este sentido se trata de utilizar algún tipo de técnica, mediante un instrumento que permita realizar un análisis cualitativo que pueda ser relevante o no para el investigador y que ayude con la resolución de la problemática planteada.

En esta oportunidad se utilizó como técnica de recolección de datos, la realización de dos entrevistas a dos profesores especialistas en el área de la propiedad intelectual. De acuerdo con Abarca, Alpízar, Sibaja y Rojas, “es posible entender la técnica de la entrevista como: el procedimiento de recolección de información basado en una interacción entre dos personas o más, a través de la conversación como herramienta principal” (2013, p. 100). La entrevista es un tipo de técnica cualitativa, a través de la cual dos o más personas interactúan de la siguiente manera, una de ellas ocupa el papel de entrevistador haciendo diversas preguntas de conocimiento sobre el área, a la otra persona la cual se denominará entrevistado.



## 5. Resultados

En esta sección del Trabajo Especial de Grado (TEG) se realiza un análisis de los resultados obtenidos, previa implementación de la entrevista como instrumento de recolección de datos. Al respecto se determinó que:

- 1) Es necesaria la regulación normativa de la IA respecto a los derechos de autor y derechos conexos. Lo cual resulta de mucho interés para esta investigación, pues parte de los objetivos planteados es establecer consideraciones para regular el uso de la IA.
- 2) La voz por sí sola no tiene protección por el Derecho de Autor y Derechos Conexos, pues no cumple con los requisitos mínimos obligatorios para encontrarse en la esfera jurídica de protección. Ahora bien, considerando que la voz es parte de la identidad del ser humano y que cuando se utiliza y se aplica para interpretar una composición musical, si goza de protección de Derechos en virtud de lo establecido en el ADPIC, Convenio de Berna y la LSDA.
- 3) Si existen casos de conflictos sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos en el ámbito musical, y pese a las solicitudes de particulares como de entidades de gestión colectiva, las violaciones a estos derechos, son tratados de acuerdo a lo establecido en la LSDA, pero pareciera no ser suficiente frente a algunas circunstancias. Cabe destacar la LSDA venezolana es del año 1993, en virtud de lo cual encontramos frente a 31 años de desactualización frente a los avances tecnológicos y referente al avance legislativo y regulatorio de países extranjeros.
- 4) Necesariamente debe existir una persona, ser humano, que física y materialmente pueda hacerse responsable de la vulneración de los Derechos de otro. Puesto que la IA es una herramienta tecnológica, capacitada por algoritmos para tomar información constante de diversos sitios, logrando cumplir con ordenes que establece una persona, a través de un lenguaje que la IA descifra y posteriormente ofrece resultados. La persona detrás de la maquina debería cumplir con la responsabilidad, y reparar el daño causado si al realizar

algún acto que dañe, perjudica o vulnera el Derecho de un tercero, mediante el uso de IA como herramienta.

- 5) Las acciones tomadas en caso de infracción responden a:
  - Mecanismo de resolución de conflictos ofrecidos por las plataformas web, redes sociales, entre otras.
  - Las contempladas en la legislación, dependiendo del caso concreto.
  
- 6) En cuanto a este instrumento de recolección de datos, se obtuvo como aporte para este trabajo de investigación que los organismos para interponer acciones, se atendería de acuerdo al procedimiento establecido por la LSDA y su reglamento.
  
- 7) Cuando se trate de casos en donde realmente exista una modificación o uso desautorizado por los autores, existen conflictos de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Sin embargo, este tipo de conflictos lleva a otro tipo de protección de Derechos fuera de la esfera jurídica de los DA y DC, como lo es el Derecho de Imagen de los artistas o interpretes musicales, sin embargo, pueden coexistir entre ellos.
  
- 8) En cuanto a este instrumento de recolección de datos, se obtuvo como aporte para este trabajo de investigación que los aspectos normativos para regular el uso de la IA, se encontrarán en el equilibrio normativo entre nuestra legislación y la propuesta por ejemplo en la Unión Europea. Considerando todas las partes involucradas (desarrolladores y usuarios), para procurar mantener el orden natural del mercado en la industria que se trate, sin dejar de considerar el uso de la IA como provechoso para la creatividad e invención.

## **CAPITULO IV. LA PROPUESTA. CONSIDERACIONES PARA LA REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTÍFICIAL EN LA MÚSICA**

Considerando los aspectos desarrollados en esta investigación, se define la Inteligencia Artificial como un software configurado a través de algoritmos, que no son más que una serie de instrucciones establecidas para identificar patrones, es decir, se crean conductas predeterminadas para manejar los datos, extrayendo diversa información que le permite cumplir con la tarea para la cual la máquina se encuentra destinada.

En lo que respecta a la creatividad artística, existen distintos tipos de sistemas de Inteligencia Artificial que permiten la creación de obras, en la actualidad existe una gran cantidad de aplicaciones, cuyo acceso puede ser de forma gratuita o paga. A través de ella el usuario realiza una consulta precisa como por ejemplo “¿podrías cantar esta letra como si fueras el cantante Bad Bunny?” obteniendo como resultado una obra musical, con el estilo del artista, aunque este no haya sido realmente autor.

Esto es posible porque la Inteligencia Artificial identificó a través de su algoritmo distintos patrones de conducta, sonidos, lenguajes musicales, entre otros, de la misma manera en que podría hacerlo un ser humano al recrear el estilo de alguien más. Este sistema complementario de la Inteligencia Artificial se denomina Machine Learning o Aprendizaje Automático. Al respecto el equipo de Coursera, establece que:

Esta rama de la IA se centra en el uso de datos y algoritmos para imitar el aprendizaje humano, lo que permite a las máquinas mejorar con el tiempo y ser cada vez más precisas a la hora de realizar predicciones o clasificaciones, o descubrir información basada en datos. Funciona de tres formas básicas, empezando por el uso de una combinación de datos y algoritmos para predecir patrones y clasificar conjuntos de datos, una función de error que ayuda a evaluar la precisión y luego un proceso de optimización para ajustar mejor los puntos de datos al modelo (2023, párr. 4)

En este sentido, este aprendizaje automático permite que haciendo uso de los datos obtenidos, el sistema de Inteligencia Artificial pueda realizar con precisión tareas para las cuales fueron creadas. Es así como se le da una instrucción precisa y de forma casi inmediata la

Inteligencia Artificial entrega un resultado, producto la combinación de los datos obtenidos a través del su Machine Learning.

La Inteligencia Artificial se ha convertido en una herramienta que no ha sido destinada únicamente para las artes, sino para las ciencias, la literatura y otros ámbitos. Incluso académicamente también se ha visto reflejado el manejo de estos programas para la realización de investigaciones. Por lo cual diversas academias e instituciones, se han visto en la necesidad de regular de alguna manera las consecuencias del uso de estos sistemas.

Ahora bien, la música es sin duda una de las artes que no escapa de la disrupción ocasionada por estos sistemas, puesto que la Inteligencia Artificial ha sido utilizada como herramienta impactando en diversos aspectos desde la creación hasta la distribución y consumo de la música. El uso común de la Inteligencia Artificial está dirigido a los siguientes ámbitos (Pulgarin, J. 2023):

1) En cuanto a composición y creación musical:

- Generación de música: Sistemas que pueden crear composiciones musicales originales a partir de descripciones, géneros o incluso emociones. Esto permite a los artistas explorar nuevas ideas y sonidos, o incluso crear música para proyectos específicos.
- Asistencia a la composición: Ofrecen asistencia a los compositores en la creación de melodías, armonías, arreglos y ritmos. Estas herramientas pueden ser útiles para músicos experimentados que buscan inspiración.
- Adaptación y remezclas: Los sistemas pueden utilizarse para adaptar canciones existentes a diferentes estilos o estados de ánimo, o para crear remezclas personalizadas.

2) En cuanto a la producción y masterización:

- Masterización automática: Pueden usarse para masterizar música de forma automática, ajustando los niveles de audio, la ecualización y la compresión para optimizar la calidad del sonido. Esto puede ahorrar tiempo y dinero a los productores musicales.
- Edición y limpieza de audio: Sistemas que pueden eliminar ruido de fondo, clics y otros artefactos no deseados de las grabaciones de audio.
- Instrumentación virtual: Existen instrumentos virtuales con IA que pueden generar sonidos realistas y expresivos, como guitarras, bajos y baterías. Esto permite a los músicos crear música sin necesidad de tener instrumentos físicos.

### 3) Distribución y consumo de música:

- Recomendaciones de música: Plataformas de streaming como Spotify y YouTube Music utilizan algoritmos de IA para recomendar música a sus usuarios en función de sus gustos y hábitos de escucha. Esto ayuda a los usuarios a descubrir nueva música que les puede gustar.
- Creación de listas de reproducción: La IA puede usarse para crear listas de reproducción personalizadas para usuarios o eventos específicos. Esto puede ser útil para fiestas, entrenamientos o momentos de relajación.
- Análisis de datos: La IA puede usarse para analizar datos de escucha y ventas de música, lo que ayuda a las empresas discográficas, artistas y managers a tomar decisiones estratégicas.

Sin embargo, así como existen sistemas de Inteligencia Artificial que son utilizadas como herramientas productivas, teniendo un impacto significativo en la forma en que se crea, se produce, se distribuye y se consume la música; también existen aquellos programas capaces de separar y recrear no únicamente el estilo de otros artistas, sino la voz, la letra, la melodía, las formas de composición y de interpretación de las obras musicales, entre otros aspectos, atentando contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Considerando lo anterior, en la actualidad se pueden encontrar diversos sistemas de Inteligencia Artificial que tienen como finalidad tomar distintos datos para recrear el estilo artístico de uno o varios autores, compositores, intérpretes o ejecutantes, teniendo como resultado una obra creada por una máquina que carece de la humanidad que solo una persona puede otorgarle. La impronta del autor es uno de los elementos esenciales para definir lo que una obra es en sí misma, y si careciera de ella no existiría, puesto que es precisamente el ser humano quien a través de su intelecto puede crearla. Al respecto Hernández A. en su artículo titulado “La Impronta Musical como herramienta relacional y de transformación comunitaria” plantea:

Hoy me gustaría reflexionar sobre el arte, y en concreto sobre la música, no como algo alejado o de pago que se da en los museos y conciertos, o como un producto de consumo

especializado y para especialistas, sino como algo inherente a la condición humana y que forma parte de nuestras vidas, incluso cuando existe un diagnóstico de demencia.

La música estimula los procesos cognitivos, motores y atencionales y puede activar el sistema límbico implicado en respuestas emocionales, procesos de aprendizaje y memoria. La evidencia científica señala que la terapia musical puede tener un papel muy importante en la neurorehabilitación ya que es precursora de la neuroplasticidad, es decir, permite la reorganización de redes neuronales y transferir los beneficios del entrenamiento musical a otros dominios.

Pero, ¿qué otros beneficios nos aportan la música a las personas? La música abarca tanto componentes cognitivos, físicos y biológicos como componentes estéticos, culturales, sociales, emocionales, comunicativos, creativos y espirituales. La música nos permite emocionarnos, nos mueve, nos motiva, elicitamos recuerdos que nos conectan con nuestra biografía, nos ayuda a expresarnos, a identificarnos con otras personas, a comunicarnos y a relacionarnos. (2024, párr. 3, 4 y 5)

Se identifica a la música como algo que está estrechamente ligado al ser humano, no pudiendo entonces pretender que una máquina, carente de cualquier emoción, sentimiento o capacidad cognitiva, pueda siquiera compararse a un ser humano, aunque haya obtenido a través de un algoritmo o código algún tipo de conocimiento.

La idea errada que tienen muchas personas al confundir la capacidad de la máquina, con las habilidades propias, únicas y distintivas de un ser humano, es lo que ha ocasionado que existan sin fin de casos en los que se vulnera el Derecho de Autor y Derechos Conexos, y es justo allí donde inicia el conflicto de Propiedad Intelectual pues, aunque parece invisible ante los ojos de muchos, es alarmante para quienes se encuentran directamente involucrados en ellos.

Mucho se ha conversado sobre las infracciones que pueden verse en estos casos. Sin embargo, hay que revisar con detalle algunos aspectos relevantes, si se quisiera en algún momento regular el uso de la Inteligencia Artificial en las obras musicales y sus consecuencias.

La pregunta es cómo es posible regular al nuevo gigante de la tecnología, mientras va creciendo a pasos agigantados. Obtener una respuesta supone un desafío para los pueblos y naciones, cuya regulación de estos programas, incluso desde hace varias décadas, aún no ha podido

ser definida. Sin embargo, no hay que perder de vista que al respecto distintos entes y organismos, se han dado la tarea de regular por sí mismos el uso de estos sistemas, al no contar con una legislación suficiente para atacar las consecuencias por el uso reiterado de la Inteligencia Artificial.

Uso Disruptivo de la Inteligencia Artificial en la Música. Análisis e interpretación de Casos en la actualidad.

1) Caracas en el 2000 Vs. Esequibo en el 2000

Caracas en el 2000 es un lanzamiento de Warner Music, fue escrita por Elena Rose, Danny Ocean y Jerry Di, y producida por Maff y DJ Tra. y la producción audiovisual fue dirigido por Beto Montenegro de Rawayana y Rodrigo Michelangeli. La obra fue reproducida el 30 de septiembre de 2023 en un concierto de la banda venezolana Rawayana y publicada oficialmente en la plataforma Youtube el 26 de octubre del mismo año. Esta canción obtuvo un importante reconocimiento a nivel mundial, y ha sido reconocida como un himno nostálgico y emotivo, que hace recordar y añorar la cultura venezolana.

A finales del mes de octubre del año 2023 el gobierno venezolano se encontraba en la campaña política por la recuperación del territorio del Esequibo. Para promover dicho movimiento utilizaron sin previa autorización por los autores y titulares de derechos conexos de la obra musical, atentando directamente contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos. La obra fue modificada a través del uso de una aplicación de Inteligencia Artificial, donde le agregaron una letra totalmente distinta a la original, manteniendo los ritmos, compases e incluso utilizaron la misma voz de los intérpretes para la modificación de la canción (Diario Maduradas, 2023).

Al respecto, la empresa Warner Music Group, también conocido como Warner Music, que es un conglomerado multinacional de entretenimiento y sello discográfico estadounidense con sede en la ciudad de Nueva York, no se quedó con las manos atadas, pues demandó la infracción sobre la obra musical como representante de los artistas.

Es importante considerar que esta empresa es una de las tres compañías discográficas más grandes del mundo, junto a Sony Music Entertainment (SME) y Universal Music Group (UMG), funcionando no solo como discográfica, productora sino como representante de una amplia gama de artistas, desde leyendas icónicas hasta estrellas en ascenso, en diversos géneros musicales.

Hay que destacar un aspecto importante en este caso, y es que al momento de viralizarse la canción “Esequibo en el 2000” no únicamente se incurren en infracciones de Derechos de Autor y Derechos Conexos, sino que al tratarse de una obra modificada con fines políticos, se perjudicó y posicionó a los artistas a un sin fin de desventajas y rechazos en el medio. Es por esta razón que de forma casi inmediata se dieron declaraciones oficiales por los productores, managers y representantes, esclareciendo que se había modificado la obra y que no se encontraban involucrados de ninguna manera con la lucha política de la recuperación del territorio, y mucho menos habían otorgado licencias que permitieran la modificación de la misma.

## 2) Si la calle llama Vs. Mi Primera Chamba

Si la calle llama fue un lanzamiento de la empresa Warner Music, es una obra musical compuesta e interpretada por los artistas puertorriqueños Eladio Carrión, Mike Towers y Bryant Myers en el año 2022, son artistas reconocidos en su género musical por su particular estilo y por la voz característica con la que interpretan sus canciones (Martínez F. 2023).

A finales del mes de octubre del año 2023, se viralizo a través de la plataforma de TikTok un fragmento de audio de una canción titulada “Mi Primera Chamba”, creada mediante un sistema de Inteligencia Artificial por el Usuario Ignacio Molina, quien se identifica en la aplicación como @bluegrave\_, en ella se modifica la letra de la canción y se interpreta utilizando la voz del cantante Eladio Carrión. Este audio fue utilizado por millones de personas de forma divertida y con fines de entretenimiento. Sin embargo, cuando se escucha el audio en se puede identificar la modificación de la letra de la obra original “Si la Calle Llama”, manteniendo el ritmo, la melodía y las rimas de los versos originales.

En este caso es preciso identificar que el usuario que modificó la canción, al momento de publicarla preciso que se trataba de una modificación hecha con fines de entretenimiento, que lo hizo para su consumo propio y no esperaba que se hiciera viral el resultado de su creación. Esa podría ser la razón por la que los artistas e intérpretes del tema original decidieron no ejercer acciones legales, pues al contrario se lo tomaron de la mejor manera posible, incluso se puede encontrar en línea que el cantante Eladio Carrión interpretó “Mi Primera Chamba” en algunos de sus conciertos en vivo.



Esta reacción es un ejemplo de que, aun encontrándose frente a una infracción evidente de Derechos de Autor, no es necesaria la existencia de una regulación que predisponga el comportamiento entre las partes. Pues en este caso la intención del usuario de la Inteligencia Artificial no fue vulnerar el Derecho de los autores, artistas e intérpretes de la obra musical, pese a que de igual forma hubo una modificación de ella.

### 3) Canción NostalgIA

NostalgIA, es una canción creada por Inteligencia Artificial por el usuario de TikTok como FlowGPT, en la obra musical se puede escuchar a grandes Artistas como Bad Bunny, Justin Bieber, JBalvin, Daddy Yankee, entre otros, interpretar la letra de una canción en idioma español latino, con versos de reguetón, con un fondo musical que simula el estilo de los artistas e incluyendo algunas frases de otras de sus obras musicales como para que no quede duda de que son ellos. (Martínez, F. 2023)

FlowGPT es creador de un Sistema de Inteligencia Artificial que utiliza las voces de diversos artistas para interpretar cualquier letra que se le solicite. El software del sistema está configurado para que haciendo uso de las obras más conocidas de los artistas, tenga la capacidad de mezclar sonidos y melodías para utilizarlos como fondo musical para la composición de la obra, donde la letra es interpretada con las voces de los artistas según sea solicitado por el usuario.

Al respecto, el intérprete y compositor puertorriqueño Benito Antonio Martínez Ocasio, conocido por su nombre artístico Bad Bunny, hizo una demanda pública al momento de viralizarse la canción, pues se sintió ofendido por el uso de su voz y el aprovechamiento de su imagen por el creador de la Inteligencia Artificial, pues en ningún momento él dio alguna autorización para ello. Además, el artista expresó su descontento sobre el uso de sus obras musicales para que una máquina aprendiera a ser como él, pues parece una falta a sus derechos como artista, intérprete y como persona.

Esta discordia encendió una alarma para los estudiosos del Derecho de autor y Derechos Conexos alrededor del mundo, pues si bien se trata de una letra original del usuario FlowGPT, la obra se viralizó porque se utilizó el estilo y la voz de artistas mundialmente reconocidos, creando preocupación para todas las personas que forman parte de la industria musical.

Frente a las demandas publicas realizadas, el usuario y creador de la Inteligencia Artificial FlowGPT, a través de sus redes sociales se ha referido a su sistema como “un robot que habla en español y que ha sido creado para experimentar con las nuevas tecnologías y traer nuevas colaboraciones al mundo de la música” y directamente respondió ante las acusaciones de Bad Bunny expresándole que “en el fondo él sigue siendo un gran fanático de él, que su trabajo es increíble, tanto así que a su algoritmo le encanta aprender de sus canciones y de su nuevo álbum”.

Este caso es un ejemplo de que muchas personas pretenden que la máquina definitivamente sustituya a la persona, por lo cual hay que ser cuidadosos y establecer reglas y normas que sean claras y precisas al momento de regular el uso, la responsabilidad y las consecuencias de la Inteligencia Artificial, sobre todo en áreas como la música donde su composición requiere de tantos elementos intrínsecamente involucrados a la persona.

A continuación como solución a la problemática expuesta en el presente trabajo de investigación, se presentarán algunas consideraciones para tomar en cuenta al momento de la regulación de la Inteligencia Artificial en las obras musicales.

#### 1) Responsabilidad del Creador de la Inteligencia Artificial.

Hay que tomar en cuenta que las aplicaciones y programas de Inteligencia Artificial, son sistemas que han sido creados de igual manera por una persona, un ser humano que haciendo uso cognitivo de sus conocimientos en programación, tecnología, lenguaje de programación, entre otros, ha creado un algoritmo capaz de hacer funcionar la máquina.

En este sentido el funcionamiento de la máquina, esta predeterminado según las directrices que le haya establecido su creador. Siendo entonces el único capaz de ampliar o limitar el acceso que la máquina a datos de la web y de su transformación en algo nuevo.

Se debe considerar que mediante esos algoritmos, la inteligencia artificial accede a distintas obras musicales, las transforma y las modifica, extrayendo de ella uno o varios elementos para convertirlos según las indicaciones que se le hayan dado. Esto es claramente una infracción al Derecho de Autor y Derechos Conexos, puesto que el autor es el único que tiene el derecho de modificar y transformar su obra, y no pareciera que existe algún tipo de licencia por los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes de estas obras para el creador de la Inteligencia Artificial.

## 2) Responsabilidad del Usuario de la IA.

Así mismo hay que considerar la responsabilidad del propio usuario de la Inteligencia Artificial. Esta persona es quien tiene la capacidad de realizar las consultas al sistema para que este le dé el resultado esperado y queda en su potestad hacer lo correcto con los datos obtenidos. En este sentido, podría usarse como una inspiración, como guía para realizar una nueva obra, entre otros usos positivos de la información.

La infracción se presenta cuando la persona detrás de la máquina, sabiendo para que está destinada, hace uso de ella y con el resultado juega una especie de autoría ficticia, haciéndose pasar ella misma por el autor de una obra sin serlo. En el caso de la música es un factor crucial, puesto que no se trata únicamente de un dato obtenido, sino que puede ser la transformación de la obra, el uso de la voz y la imagen de algún interprete, la letra y/o la composición musical de algún compositor, sería básicamente el aprovechamiento de las habilidades y el esfuerzo que otro ha tenido y que ahora el usuario toma como propio.

## 3) El uso de Inteligencias Artificiales con el objeto de usurpar la identidad de otra persona, no se puede equiparar a la función que cumple un modulador de voz.

Un modulador de voz es un sistema conformado por un software que permite cambiar las características de la voz para que suene diferente. Esto se puede lograr mediante la modificación de diversos aspectos como: elevar o bajar el tono de la voz para que suene más grave o aguda; modificar la resonancia y el timbre de la voz para que suene más masculina, femenina, robótica o como otro personaje; acelerar o ralentizar la velocidad del habla; o agregar efectos de sonido como eco, distorsión o reverberación a la voz. Al respecto Palma, S. (2024) plantea que:

Un modulador de voz es un programa capaz de cambiar el volumen, tono, acústica y otros parámetros de tu voz.

Si bien los moduladores de voz son muy útiles para el entretenimiento, también resultan esenciales para personas que, por razones de seguridad, desean permanecer en el anonimato, como defensores de derechos humanos, informantes, personas que sufren persecución por razones políticas, etc. (2024, párr. 4 y 5)

La diferencia que existe entre un sistema de Inteligencia Artificial como el que se ha utilizado en los casos vistos previamente, es que generalmente un modulador de voz es utilizado por la persona dueña de la voz o de los sonidos a modificar, o bien alguien que ha sido autorizado para ello.

En el caso de la Inteligencia Artificial, no se trata de una simple modificación de la voz, si no que se utiliza para hacerse pasar por otra persona, creando confusión en la persona que la escucha. Es evidente que existe un delito de usurpación de identidad, que si bien no pareciera tener vinculación con el Derecho de Autor y los Derechos Conexos es importante considerar al momento de regular el uso de estos sistemas. Con mayor énfasis en la música que es un área, como ya previamente se ha desarrollado en la presente investigación, netamente ligada a la persona como un ser humano, con una personalidad única, diferente y diferenciable.

#### 4) La Inteligencia Artificial en la música puede generar confusión en los consumidores

El uso disruptivo de la Inteligencia Artificial en la música, puede generar confusión en los consumidores considerando que, cuando las personas escuchan las distintas obras musicales pueden sentirse identificados con la letra, el ritmo, e incluso el mensaje que desea expresar el artista o interprete.

Carece de sentido que exista un estilo musical sin que este pueda ser escuchado o sentido por una persona que se sienta identificada con ella. Así mismo es como cada compositor, artista o interprete, crea su propio género o estilo, el cual suele ser único y diferenciable respecto al de otros. Y de la misma manera, un grupo de personas puede involucrarse con el estilo de este compositor, artista o interprete, de forma tal que sabría cuando se trata de el con solo algunas letras de su canción o su interpretación.

Es importante mencionar que, así como ocurre en algunos de los casos previamente mencionados, algunos sistemas de Inteligencia Artificial modifican la letra de la canción y mantienen el estilo, la composición musical incluyendo los sonidos, ritmos, compases, entre otros elementos como la voz del interprete; por lo cual, si el consumidor no tiene el conocimiento de que se ha usado un sistema de Inteligencia Artificial para imitar sin autorización a quien podría ser su artista favorito, además de incurrir en un delito de usurpación de la identidad, también se

presenta la confusión directa en los consumidores, quienes son víctimas de una obra creada bajo la falsedad y el engaño.

#### 5) El uso de IA en las obras musicales no es igual a la parodia

Es importante también considerar, que en muchos de los casos los creadores de estos sistemas de Inteligencia Artificial, buscan equiparar el resultado de su herramienta con lo que sería una parodia. Al respecto el profesor Ehren Pflugfelder en su artículo “¿Qué es la parodia? La conceptualiza como:

Una obra creativa creada para imitar, comentar, criticar y/o burlarse de un sujeto. Suele usarse, aunque no siempre, para hacer gracia – al menos un poco. Y el sujeto de una parodia es a menudo otra obra de arte, un libro, un estilo de redacción, o una persona real.

A menudo, la parodia es una buena defensa contra la violación de los derechos de autor, al menos en los Estados Unidos, ya que mientras que las parodias pueden copiar algo de la idea de la obra de arte original, también pueden, de manera significativa, hacer comentarios sobre esa misma obra, transformándola y creando algo nuevo. Las parodias también pueden ser herramientas que los grupos marginalizados u oprimidos pueden usar de manera selectiva para apropiarse o imitar aspectos de otras culturas. (2023, párr. 7 y 8)

En este sentido una parodia es una obra creativa que imita otra obra existente, generalmente con el propósito de ridiculizar, criticar o comentar sobre la obra original, teniendo como consecuencia, no una infracción de los derechos de autor sino una limitación a ellos, que ha sido plenamente aceptada por la comunidad internacional.

Aunque la regulación de la parodia es un tema complejo que varía según la jurisdicción. En general, con la parodia se permite el uso de obras protegidas por derechos de autor sin el permiso del autor original, siempre que se cumplan ciertas condiciones (AIDE Abogados Consultores, 2019). Estos requisitos crearían lo que se denomina una parodia lícita, por considerarse una obra en sí misma. En este sentido:

- La parodia debe ser una obra original en sí misma. No debe ser una simple copia de la obra original. Es decir, el creador de la parodia toma elementos de la obra original, como personajes, trama, diálogos o estilo y los reutiliza en su propia creación.

- La parodia debe ser transformadora. Debe agregar algo nuevo y diferente a la obra original, es decir no es una simple copia de la obra original, sino que la transforma de alguna manera. Esto puede implicar exagerar, distorsionar o reinterpretar los elementos de la obra original.
- La parodia no debe causar daño a la obra original o a su autor. No debe perjudicar la reputación o las ventas de la obra original, por lo cual no busca perjudicar los derechos morales y patrimoniales del autor.
- La parodia no debe confundir al público. Debe ser claramente reconocible como una parodia y no como la obra original.

En este sentido es importante diferenciar la parodia de las infracciones cometidas por los sistemas de Inteligencia Artificial. Estas infracciones buscan la copia o imitación indebida de material de otra persona sin su consentimiento y haciéndolo pasar como propio, vulnerando no solo derechos de propiedad intelectual, sino derechos inalienables de la persona como el Derecho de Imagen. La parodia, por otro lado, es una obra original que utiliza elementos de otra obra de manera transformadora y con un propósito específico, como el humor o la crítica social. Por lo cual no podría ningún creador de sistemas de Inteligencia Artificial, exonerarse de sus responsabilidades porque evidentemente no se trata de una parodia.

#### 6) Derechos de Imagen.

Aunque los Derechos de Imagen no se encuentran protegidos por la esfera jurídica de los Derechos de Autor y Derechos Conexos. Cuando existe alguna infracción de este tipo es necesario tomar en cuenta este aspecto, en virtud de que, así como a través de las obras musicales se ven reflejadas las emociones, sentimientos y características propias del ser humano; a través de las interpretaciones artísticas, también se desarrollan elementos de la personalidad que son únicos y diferenciables respecto de cualquier otro.

Es por esto que la voz, tal y como se ha desarrollado a través de este trabajo de investigación, es un elemento tan importante en el área de la música, porque corresponde a la identidad del artista y a través de ella crea un vínculo, no solo con los consumidores de su música si no a través de sus registros en el género que se desarrolle.

Es de vital importancia considerar que no se puede desvincular el Derecho de imagen que tienen los artistas, intérpretes y ejecutantes, pues a partir de ella se crea una trayectoria musical, que también se ve afectada y vulnerada mediante estas infracciones. Y es probablemente el aspecto más provechoso para quien es el infractor, pues toma el reconocimiento formado con esfuerzo, trabajo y dedicación de estas personas, para aventajarse a través del engaño y la mentira, frente a todos sus competidores.

Visto lo anterior, se puede concluir que en definitiva el uso de la Inteligencia Artificial ha abierto un mundo de posibilidades en la industria musical, pero también es importante reconocer sus potenciales usos negativos. La música creada con estos sistemas puede carecer de la sensibilidad y expresividad humana, lo que plantea desafíos en cuanto a la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Es crucial establecer marcos regulatorios y normativos aplicables al uso de la IA en la música, protegiendo tanto la creatividad humana como los derechos de los artistas, considerando entre muchos aspectos la transparencia en el desarrollo y la aplicación de estas tecnologías, pues es fundamental para garantizar un uso responsable que beneficie a toda la industria. En definitiva, la IA en la música debe ser una herramienta para potenciar la creatividad, no para reemplazarla, por lo que hay encontrar un equilibrio que permita aprovechar las ventajas de la tecnología sin perder de vista el valor de la expresión humana y la diversidad cultural que caracteriza a la música.

## CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 1. Conclusiones

La música es una de las artes más primitivas del ser humano, a través de ella se expresan sentimientos, emociones, ideas e incluso se refleja la personalidad de quien la compone o la interpreta. Está conformada por muchos elementos y por lo tanto puede involucrar a una o más personas para cumplir con cada uno de ellos.

En este sentido, para la creación de una composición musical puede haber una o más personas involucradas, desde la composición, hasta el producto final que es la obra musical en sí misma. Es así, como se vinculan estrechamente el Derecho de Autor y los Derechos Conexos con la música, que incluyen no únicamente a los autores sino a los artistas, intérpretes o ejecutantes de estas obras.

A través del tiempo y con su evolución se han implementado de manera positiva sistemas de Inteligencia Artificial que permiten la mejora de estas obras, puesto que son una herramienta para la creación hasta la distribución y consumo de la música. Los sistemas de Inteligencia Artificial son programas configurados a través de un código o algoritmo, que permite el aprendizaje automático de datos tomados en la web y que son transformados en información para cumplir con la solicitud del usuario.

En la actualidad se pueden encontrar sistemas de Inteligencia Artificial, que más allá de ser una herramienta, han sido configurados para que su algoritmo funcione de la forma más parecida a la de un ser humano. En el caso de la música, muchos creadores han configurado estos sistemas para que copien formas artísticas que tienen otras personas, incluyendo no solo sus composiciones musicales, sino su estilo o impronta personal. En virtud de lo cual existe una evidente infracción a los Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Frente al avance de esta tecnología y de sus consecuencias, muchas personas se plantean como regular el uso de estas plataformas que vulneran directamente los Derechos de las personas. Pues, para responder a ello hay que considerar que no ha habido forma de regular legislativamente el uso de la tecnología, es algo que se ha buscado desde sus inicios y su crecimiento acelerado impide de muchas formas proceder con la promulgación de alguna ley, y más aún en un sistema



como el de Venezuela, pues no es secreto el estancamiento que se tiene en cuanto a regulaciones normativas, sobre todo en el área del Derecho de Autor.

Sin embargo, hay que considerar que muchos entes y entidades están implementando algunas normativas que han logrado mantener al margen el uso de estos sistemas de Inteligencia Artificial, estableciendo ciertos lineamientos para proteger las obras, no solo musicales, sino literarias, plásticas, entre otras. Al respecto se puede establecer que, aunque no se ha determinado su efectividad al cien por ciento, estas normativas permiten crear una base sólida para establecer y considerar aspectos que podrían ser regulados.

## **2. Recomendaciones**

- 1) Crear normativas claras que definan las responsabilidades de los desarrolladores de aplicaciones y usuarios de los sistemas de Inteligencia Artificial, pues ellos son los que fijan los algoritmos que permiten la extracción de los datos, en este caso obras musicales, para crear interpretaciones y remezclas partiendo de música ya existente.
- 2) Establecer un principio de transparencia, considerando que los consumidores deben saber cuándo están escuchando o interactuando con música creada o generada por Inteligencia Artificial, evitando la confusión y el surgimiento de conflictos de reconocimiento artístico (positivo o negativo). Pues es de gran relevancia, como sucede en distintas artes que el acceso a la información sea veraz, lo cual genera confianza en el consumidor y a efectos de la materia, confianza en los artistas, intérpretes y ejecutantes.
- 3) Los autores, artistas, intérpretes o ejecutantes, deben poder identificar fácilmente cuándo su trabajo ha sido utilizado en la creación de música por Inteligencia Artificial. Para ello se deben desarrollar herramientas y recursos que sirvan para comprender cómo funciona la música creada por Inteligencia Artificial y cómo se diferencia de la música creada por los seres humanos a través de la impronta del autor.
- 4) Considerar el impacto de la Inteligencia Artificial en la autenticidad y la creatividad en la música. Para ello, se deben desarrollar directrices que garanticen que la música creada por Inteligencia Artificial no se presente como música creada por los seres humanos. Se deben

explorar y reconocer las formas de utilizar la Inteligencia Artificial para mejorar y ampliar la creatividad humana, en lugar de reemplazarla.

- 5) Considerar el impacto de la Inteligencia Artificial en el empleo y la calidad de vida de los autores, artistas, intérpretes y ejecutantes. Para ello es importante explorar nuevas formas de monetizar la música creada por Inteligencia Artificial y garantizar que los beneficios se compartan equitativamente entre los creadores de los sistemas de Inteligencia Artificial, autores, artistas, intérpretes y ejecutantes.
- 6) La regulación de la Inteligencia Artificial en la música es un desafío global que requiere cooperación internacional. Para ello sería de gran importancia desarrollar marcos regulatorios internacionales sobre el uso de la Inteligencia Artificial en la música. Una forma de hacerlo sería mediante la creación mecanismos para compartir información y mejores prácticas entre países.
- 7) Todas las partes interesadas relevantes, incluidos los músicos, compositores, desarrolladores de estos sistemas, compañías discográficas, plataformas musicales y el público en general, deberían participar en el desarrollo de regulaciones para la Inteligencia Artificial en la música.
- 8) La regulación de la Inteligencia Artificial en la música debe ser evolutiva y adaptarse a medida que la tecnología continúa evolucionando. Para ello se deben desarrollar mecanismos de revisión y actualización de la regulación de la Inteligencia Artificial en la música periódicamente.
- 9) Estar atento a las recomendaciones de los demás estados y naciones, para lograr un equilibrio que garantice que esta tecnología se use de manera responsable y beneficiosa para todos. Por ejemplo, considerar desde las normativas utilizadas en distintas instituciones académicas hasta los marcos regulatorios internacionales para establecer principios sobre los cuales se base la creación y uso de los sistemas de inteligencia artificial.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Alvarez-Gayou, J.L, (1999). “Investigación cualitativa”. Archivos Hispanoamericanos de sexología. México, D.F.
2. Alejandro Escalante Gutiérrez. (2022). “Propiedad Intelectual e Inteligencia Artificial: Protección de las obras creadas por sistemas de Inteligencia Artificial.” Universidad de Málaga, España.
3. Alejandra Hernández de Diego (2024) “La Impronta Musical Como Herramienta Relacional y de Transformación Comunitaria” (Ver en:<https://aubixaf.org/es/la-impronta-musical-como-herramienta-relacional-y-de-transformacion-comunitaria/>)
4. Carlos Raya de Blas. (2022). “La inteligencia artificial como autora y sujeto de la propiedad intelectual. Apropiación del saber social y dominación en el tecnocapitalismo.” Universidad de Coruña, España.
5. Catherine Jewell, División de Comunicaciones de la OMPI: [https://www.wipo.int/ip-outrreach/es/ipday/2016/creating\\_value\\_from\\_music.html](https://www.wipo.int/ip-outrreach/es/ipday/2016/creating_value_from_music.html)
6. Coursera (2023). “3 tipos de machine learning que debes conocer” (Ver en: <https://www.coursera.org/mx/articles/types-of-machine-learning> )
7. Editorial Etecé, de Argentina (02 de septiembre de 2022) Ver en: <https://concepto.de/composicion/>
8. Escuela de Canto Moderno Espai Coriveu (2023). “La voz como instrumento”, Barcelona, España [Ver en: https://www.espaicoriveu.com/la-voz-como-instrumento/](https://www.espaicoriveu.com/la-voz-como-instrumento/)
9. Equipo de Expertos en Artes y Humanidades de la Universidad Internacional de Valencia (2022). En su artículo publicado “Composición musical moderna, creatividad y técnica para seguir la melodía propia”. (Ver en:

<https://www.universidadviu.com/co/actualidad/nuestros-expertos/composicion-musical-moderna-creatividad-y-tecnica-para-seguir-la-melodia-propia#:~:text=La%20composici%C3%B3n%20musical%20es%20el,mayor%20cantidad%20de%20recursos%20musicales>

10. Garaizabal J. C. (2012). “Identidad Vocal”. (Ver en: <https://www.artezblai.com/identidad-vocal/>)
11. John McCarthy (2007) “What is Artificial Intelligence?” (Como se citó en el artículo de IBM titulado “¿Qué es la Inteligencia Artificial(IA)?” Ver en: <https://www.ibm.com/mx-es/topics/artificial-intelligence>)
12. Navarro F, A. (2014). “La música como expresión artística”. Universitas Miguel Hernández. Ver en: <https://masterbellasartes.umh.es/2014/11/14/la-musica-como-expresion-artistica/>
13. Pflugfelder, Ehren. “¿Qué es la parodia?” Traducido por: Raisa Cañete Blazquez, Oregon State Guide to English Literary Terms, 11 Sept. 2023, Oregon State University, [liberalarts.oregonstate.edu/wlf/que-es-la-parodia-una-guia-para-los-estudiantes-y-maestros-de-literatura](http://liberalarts.oregonstate.edu/wlf/que-es-la-parodia-una-guia-para-los-estudiantes-y-maestros-de-literatura)
14. Restrepo M. Manuel A. (2005) “La Definición Clásica del Arte”. Universidad X El Sabio. España.
15. Santiago Ramón Máiz Carro. (2022). “Las propiedades incorpóreas en el entorno digital y el derecho de la competencia.”. Universidad Complutense de Madrid, España.
16. Pulgarin, J. (2023). “Sintonizando el futuro: el rol de la Inteligencia Artificial en la industria musical.” (Ver en: <https://www.radionacional.co/musica/como-influye-la-inteligencia-artificial-en-la-musica>)

17. Diario El Universo (2023) “Cómo afectan las canciones creadas con inteligencia artificial a los músicos y artistas” (Ver: <https://www.eluniverso.com/entretenimiento/musica/como-afectan-las-canciones-creadas-con-inteligencia-artificial-a-los-musicos-y-artistas-nota/>)
18. Martínez F. (2023) “El audio ‘Mi Primera Chamba’, una creación de Inteligencia Artificial que se hizo viral en TikTok” (Ver en: <https://spoiler.bolavip.com/extra/mi-primera-chamba-es-real-la-historia-de-la-cancion-de-eladio-carrion-viral-en-tiktok-20231114-SPO-50255.html>)
19. Diario Última Hora (2023) “Tendencia viral en TikTok: La música que inspiró el origen de Mi primera chamba” (Ver en: <https://www.ultimahora.com/tendencia-viral-en-tiktok-la-musica-que-inspiro-el-origen-de-mi-primera-chamba> )
20. Diario Maduradas (2023) “La piratería de Miraflores no conoce de límites”: chavismo plagió canción ‘Caracas en el 2000’ de Elena Rose para promover consulta (+Video)” (Ver en: <https://maduradas.com/la-pirateria-miraflores-no-conoce-limites-chavismo-plagio-cancion-caracas-2000-elena-rose-promover-consulta-video/> )
21. Palma S. (2024) “Los 8 Mejores Moduladores de Voz Gratis en 2024”. (Ver en: <https://es.cyberlink.com/blog/mejor-editores-de-video/1234/mejores-programas-modulacion-voz#:~:text=Un%20modulador%20de%20voz%20es,otros%20par%C3%A1metros%20de%20tu%20voz>)
22. AIDE Abogados Consultores (2019) “¿Hacer una parodia vulnera el Derecho de Propiedad Intelectual?” (Ver en: <https://www.aideabogados.com/parodia-propiedad-intelectual/>)
23. Carrión E. [Eladio Carrión] (2023, 17 de marzo). *Si la Calle Llama Remix* [Video]. Youtube: [https://www.youtube.com/watch?v= REASiFeT\\_g](https://www.youtube.com/watch?v= REASiFeT_g)

24. Huri Espinas [Huri] (2023, 23 de octubre). *Mi Primera Chamba - Letra* [Video]. Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=-1hVeRe6do>
25. Magianmarchi, A. [Elena Rose] (2023, 26 de octubre). *Caracas en el 2000 (Official Video)* [Video]. Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=ftVHkvpGSlc>
26. Ramirez, A. [Arnelis Milagro Ramirez] (2023, 28 de noviembre). *Caracas en el 2000 o Esequibo en el 2000* [Video]. Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=YNbqVJXMAJk>
27. Senpai, M. [FlowGPT] (2023, 06 de diciembre). *NostalgIA* [Video]. Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=NSaHKiARBbI>

## ANEXO

Se realizó una entrevista contentiva de ocho preguntas, al profesor Hernán García y otra persona cuyo nombre se mantendrá en anonimato, obteniendo los siguientes resultados.

Pregunta	Respuesta Profesor Hernán García	Respuesta “Persona X”	Análisis / Aporte para la Investigación
En cuanto a la música como arte ¿considera usted necesario regular el uso de la IA en el ámbito del Derecho de Autor y Derechos Conexos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, así como de los productores de fonogramas?	<p>Totalmente, creo que se debe regular para todo ámbito de aplicación. La IA en el ámbito de los DA y DC, debe ser tratada como una herramienta, no como un sustituto. En la música, como en cualquier expresión artística debe estar presente la capacidad, habilidad y sensibilidad de un humano o conjunto de humanos que interpreten la realidad o la ficción, la plasmen, la transmitan, para que sea apreciada y contemplada por otros humanos y entre ellos se genere una conexión, un vínculo incluso espiritual.</p> <p>Automatizar el arte con la IA, es como pedirle a alguien que por voluntad propia solo ingiera suero fisiológico y agua a través de una sonda por el resto de su vida, perdiendo el disfrute y placer de comer una buena paella o saborear un buen café...</p>	<p>Inevitable que la IA deba regularse en todos los ámbitos de los derechos de Propiedad Intelectual y zonas contiguas, tal como paulatinamente hacen los gobiernos de muchos gobiernos del mundo que intentan tener un marco normativo que intente equilibrar todos los intereses involucrados, en especial los referentes a los Derechos Humanos.</p> <p>Con respecto a las obras musicales y especialmente la industrias que conforman, su carácter de masividad y globalidad y la diversidad cultural que expresa, causa un mayor impacto mediático y, por tanto, parecería que solamente a ella se le afecta en primera instancia, o las consecuencias que implica son negativas todas, cuando muchas de ellas resultan positivas, aportando beneficios y apoyo a la técnica y creatividad.</p>	<p>Considerando el instrumento de recolección de datos implementado, se puede determinar que ambos profesores entrevistados coinciden en que es necesaria la regulación normativa de la IA respecto a los derechos de autor y derechos conexos. Lo cual resulta de mucho interés para esta investigación, pues es parte de los objetivos planteados la realización de una propuesta que establezca los lineamientos para regular el uso de la IA.</p>
¿Considera usted que la voz es un elemento de la identidad de la persona que puede ser relevante para el Derecho de Autor y Derechos Conexos? ¿Por qué?	<p>En cierta medida si, en el caso planteado quizás estaríamos frente a los derechos conexos al derecho de autor (en cuanto a las interpretaciones) pero en un sentido restringido, considero que la voz forma</p>	<p>En lo que se refiere al Derecho de Autor, la respuesta es obvia: NO es relevante. ¿Acaso la voz soporta el análisis mínimo para ser considerada una obra del ingenio?</p>	<p>Considerando el instrumento de recolección de datos implementado, se puede determinar que ambos profesores entrevistados coinciden en cuanto</p>

	<p>parte de los “derechos de imagen” de una persona, por lo que sería de especial relevancia sopesar cada caso en particular, todo ello para poder establecer la disciplina que más se ajuste a una eventual reclamación o determinación de derechos vulnerados, lo que no es óbice para que ambos derechos puedan coexistir en un supuesto dado.</p>	<p>Tampoco merece esfuerzo de análisis en cuanto a la voz como derecho tutelado, pues se le considera, como también a la imagen, derechos humanos de la personalidad que le permiten al ente humano poseer ciertas cualidades o condiciones para ser reconocida su identidad, lo que conlleva un marco mínimo de aspectos positivos, negativos, ligados a su protección. En lo que se refiere a los Derechos conexos, la voz no goza de protección legal.</p> <p>En cambio, cuando la voz se aplica y utiliza para hacer una interpretación musical, la misma SI goza de los Derechos mínimos establecidos en ADPIC, Convenio de Berna y la legislación patria</p>	<p>a que la voz por si sola no tiene protección por el Derecho de Autor y Derechos Conexos, pues no cumple con los requisitos mínimos obligatorios para encontrarse en la esfera jurídica de protección.</p> <p>Ahora bien, considerando que la voz es parte de la identidad del ser humano y que cuando se utiliza y se aplica para interpretar una composición musical, si goza de protección de Derechos en virtud de lo establecido en el ADPIC, Convenio de Berna y la LSDA.</p>
<p>¿Conoce usted algunos conflictos sobre Derechos de autor y Derechos Conexos que puedan existir en el ámbito musical? ¿Los calificaría como infracción o delito?</p>	<p>Son innumerables los casos que conozco, bajo de la legislación venezolana ni siquiera el plagio es considerado un delito por lo que las violaciones a los derechos de autor siempre se han tratado como “circunstancias agravantes” de los supuestos que están contemplados en la LSDA. Calificarlos resultaría muy difícil, pero sin duda hay casos que merecen más que una sanción o multa como pena.</p>	<p>La pregunta es muy ambigua y, por tanto, de difícil respuesta.</p> <p>Los Derechos Conexos están subordinados al Derecho de Autor, sin que ello implique que para gozar de protección legal deba existir una obra del ingenio en la prestación, producto o servicio protegido por la ley. Este principio es de aceptación mayoritaria.</p> <p>Pero no debe desconocerse que muchas entidades de gestión colectiva abogan y solicitan, por ejemplo, la equiparación de los derechos del actor, intérprete o ejecutante, tal como si fuere un autor de la obra del ingenio.</p>	<p>El aporte realizado por lo entrevistados al darle respuesta a esta interrogante, radica en la relevancia de que SI existen casos de conflictos sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos en el ámbito musical, y pese a la solicitudes de particulares como de entidades de gestión colectiva, las violaciones a estos derechos, son tratados de acuerdo a lo establecido en la LSDA, pero pareciera no ser suficiente frente a algunas circunstancias.</p> <p>Cabe destacar la LSDA venezolana es del año 1993, en virtud de lo cual encontramos frente a 31 años de</p>



		Tampoco debe ignorarse los múltiples conflictos basados en incumplimiento de orden contractual, pero no creo sea el sentido de la interrogante	desactualización frente a los avances tecnológicos y referente al avance legislativo de países extranjeros.
En caso de conflicto entre quién haya hecho mal uso de la IA y el/los titulares de Derechos de Autor y Derechos Conexos ¿quién es el responsable material de la infracción?	<p>La IA debe ser vista como una herramienta tecnológica &lt;&lt;que por más que se quiera pensar de otra forma&gt;&gt; aún no puede considerarse como una tecnología totalmente independiente, es decir, todavía puede ser tomada como una tecnología autómatas que imita, simula y ejecuta ciertas características o acciones inherentes a los seres humanos, por lo tanto, toda persona que haga uso de esta herramienta no puede esgrimir que una APP que cuenta con IA por sí sola, efectúo o no cierto acto, siempre tiene que haber una orden, un database y luego de esto, un propósito con el que esta tecnología no cuenta aún, por carecer del poder de reflexión y discernimiento.</p> <p>Por ejemplo &lt;&lt;y en un sentido figurativo&gt;&gt; todavía, hoy en día no se culpa de homicidio o de lesiones a los fabricantes o vendedores de armas, se culpa a quien accionó un arma en contra de alguien, porque sencillamente el arma por sí sola no mata, ni hiere a nadie sin la intervención de una persona que ejecute el mecanismo de la misma...</p>	<p>Estimo imprudente y de mala praxis forense o académica, pronunciarme en dar una respuesta sobre fijar responsabilidad, sin conocer con precisión los hechos del caso en concreto y cualquier condición que puedan potencialmente afectarlo.</p> <p>Igualmente considero que calificar de “responsable material”, es una expresión de poco uso en la jurisprudencia y doctrina, lo que podría conllevar dar una respuesta desacertada</p>	<p>En este caso el aporte por los entrevistados, permite que se pueda establecer que necesariamente debe existir una persona, ser humano, que física y materialmente pueda hacerse responsable de la vulneración de los Derechos de otro.</p> <p>Puesto que la IA es una herramienta tecnológica, capacitada por algoritmos para tomar información constante de diversos sitios, logrando cumplir con ordenes que establece una persona, a través de un lenguaje que la IA descifra y posteriormente ofrece resultados.</p> <p>La persona detrás de la maquina debería cumplir con la responsabilidad, y reparar el daño causado si al realizar algún acto que daña, perjudica o vulnera el Derecho de un tercero, mediante el uso de IA como herramienta.</p>
¿Qué acciones se tomarían en caso de infracción?	Dependiendo del ámbito donde se haya configurado la infracción, pero suponiendo que la misma se ha configurado a través de internet, puedo decir que en la actualidad la mayoría de las grandes plataformas difusoras de contenidos (por imperio de la ley) han diseñado sus propios mecanismos de resolución de conflictos, por lo que en inicio se debería utilizar esta opción.	No hay otra respuesta que: Las que contemple la legislación. La selección dependerá del caso en concreto	En cuanto a este instrumento de recolección de datos, se obtuvo como aporte para este trabajo de investigación que las acciones tomadas en caso de infracción responden a: 1) Mecanismo de resolución de conflictos ofrecidos por las

	Ejemplo de estas, la herramienta Copyright Match Tool (YOUTUBE).		plataformas web, redes sociales, entre otras. 2) Las contempladas en la legislación, dependiendo del caso concreto.
¿A qué organismo considera usted que se puede acudir para interponer acciones? ¿Cuál sería el más competente?	En Venezuela, los Tribunales de Primera Instancia. Para la práctica de medidas anticipadas –tal como el mismo Reglamento de la LSDA establece- ante los Tribunales de Municipio.  Para los conflictos surgidos en el ámbito digital –en primera instancia- los mecanismos de auto-regulación de conflictos que ofrecen las plataformas que alojan y difunden contenidos.	Me remito a las consideraciones dadas en las respuestas 4 y 5	En cuanto a este instrumento de recolección de datos, se obtuvo como aporte para este trabajo de investigación que los organismos para interponer acciones, se atendería de acuerdo al procedimiento establecido por la LSDA y su reglamento.
En relación a los siguientes casos: 1. Canción “Nostalgia” creada por IA con las voces de los cantantes Bad Bunny, Justin Bieber y Daddy Yankee; 2. Creación de la Canción “Mi primera Chamba” creada por IA con la voz del cantante Eladio Carrión; y 3. Modificación de la canción de “Caracas en el 2000” de los cantantes Elena Rose, Danny Ocean, Jerry Di para la campaña política desarrollada por el régimen venezolano sobre el Esequibo. ¿Considera usted que existe alguna infracción (ya habiéndola calificado) a los derechos de autor?	Pienso que en la mayoría de estos casos, la base musical puede que sea “original” con lo cual no habría problemas con el derecho de autor. En los casos en que la base musical sea una obra original o “primigenia” que se utilizó o se mutiló sin autorización, sin dudas habría una infracción al DA.  Por lo demás, soy de la teoría que en la mayoría de este tipo de contenidos, más se viola el Derecho a la Propia Imagen, que los Derechos Autor, simplemente por el hecho de considerar que lo que se está haciendo en esta clase de contenidos, es una especie de parodia del personaje, intérprete, etc.	No hubo respuesta	En este caso el aporte obtenido está dirigido a que, cuando se trate de casos en que realmente exista una modificación o uso desautorizado por los autores, existen conflictos de Derecho de Autor y Derechos Conexos.  Sin embargo, este tipo de conflictos lleva a otro tipo de protección de Derechos fuera de la esfera jurídica de los DA y DC, como lo es el Derecho de Imagen de los artistas o intérpretes musicales, pero sin embargo, pueden coexistir entre ellos.
¿Cuáles son los aspectos que usted considera debe tener un marco normativo en cuanto a la regulación de la Inteligencia Artificial?	1-Establecer un marco de responsabilidades, empezando por los desarrolladores de apps.  2-Obligar a los desarrolladores que incluyan datos, metadatos, tecnología	Como lo señalan los expertos y estudiosos, la normativa debe buscar siempre equilibrar la seguridad y los derechos humanos con el impulso a la innovación. Y dentro de esos derechos, obviamente está el área de la Propiedad Intelectual y contiguas.	En cuanto a este instrumento de recolección de datos, se obtuvo como aporte para este trabajo de investigación que los aspectos normativos para regular el uso de la IA, se encontrarán en el equilibrio normativo entre nuestra

	<p>Block Chain, que sean capaces de rastrear, identificar e informar que determinada canción, video, obra literaria, noticia, retrato, parodia, etc. ha sido creado a través de IA.</p> <p>3-Establecer un fuerte baremo de multas para aquellos desarrolladores de apps que no “entrenen” a sus plataformas para que auto-regulen los asuntos relacionados con las violaciones al DA y al Derecho de Imagen.</p> <p>4-Exigir gubernamentalmente a los desarrolladores, estrictos controles y requisitos antes del lanzamiento a la web de la app.</p>	<p>Por existir ya una Directiva Europea que obliga, se destaca las obligaciones para proveedores y usuarios en función del nivel de riesgo de la IA.</p> <p>Indican los medios de comunicación que el Reglamento también establecerá normas armonizadas para la comercialización, la puesta en servicio y el uso de sistemas de inteligencia artificial en la Unión; normas sobre seguimiento del mercado, vigilancia del mercado y gobernanza o medidas de apoyo a la innovación.</p> <p>Destacan como muy importante la creación de un “Comité Europeo de Inteligencia Artificial”, que garantizará la toma de decisiones a nivel europeo.</p> <p>Finalmente, las normas distinguen principalmente tres niveles de riesgo: cuanto mayor sea el riesgo para los derechos o la salud de las personas, mayores serán las obligaciones de los sistemas.</p>	<p>legislación y la propuesta por ejemplo en la Unión Europea. Considerando todas las partes involucradas (desarrolladores y usuarios), para procurar mantener el orden natural del mercado en la industria que se trate, sin dejar de considerar el uso de la IA como provechoso para la creatividad e invención.</p>
--	--	---	--